



GACETA DE MADRID

AÑO CCXLIII.—Núm. 155.

Viernes 3 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 911.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Administración central:

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en Lima.

Ministerio de Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exporta-

dos de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año actual, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Notificación.

Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de

Farnés.—Providencias de apremio de segundo grado y diligencias de embargo de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de La Coruña.—Admisión de solicitudes para el desempeño de una plaza de Sobresiente municipal, creada por esta Corporación.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Pliegos 65, 66, 67 y 68 de sentencias, tomo XV.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Ministro de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Esteve, natural de Barcelona, sin dejar herederos conocidos.

Madrid 1.^o de Junio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Cabo de las Virgenes.—Servicio de una luz.

Sección hidrográfica, faros y balizas. Buenos Aires 10 de Marzo 1904.

Núm. 225, 1904.—Desde el 15 de Abril de 1904, debe de lucir la luz que se proyectó en el cabo de las Virgenes.

Situación aproximada: 52° 21' S. y 62° 8' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 22.

Cartas núms. 73 y 626 de la Sección VII.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Escocia.—Estrecho de Northumberland.—Barra de Pictou.—Luz.

Notice to Mariners núm. 16/28. Otarva, 1904.

Núm. 226, 1904.—En la orilla S. de la entrada del puerto de Pictou se ha levantado un faro de 14,6 m. de altura, con objeto de reemplazar el que fué des-

truído por el incendio del día 26 de Mayo de 1903. En él se han encendido las luces que á continuación se expresan, y el mástil con sus luces temporales se ha quitado.

El faro es una torre octogonal de madera, lleva sobrepuerta una linterna también octogonal y de hierro. La citada torre está pintada á bandas verticales rojas y blancas, y la linterna de rojo.

La luz es fija blanca, está elevada 15 m. sobre el nivel del mar, y es visible á una distancia de 12 millas, en todo el horizonte marítimo.

En una ventana de la torre se ha encendido también una luz fija roja, está situada por debajo de la del faro y por la cara de afuera. Está elevada esta luz, siete metros sobre el nivel del mar y es visible á una distancia de seis millas en la dirección de los bajos por fuera del extremo E. de la isla de Pictou.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 68.
Carta núm. 589 de la Sección IX.

Nueva Escocia.—Bahía de Fundy.—Seno de Annapolis.
Escollera Digby.—Luz.

Notice to Mariners núm. 15/26. O tava, 1904.

Núm. 227, 1904.—En la cabeza del muelle del puerto de Digby y en la orilla W. del seno de Annapolis, se ha levantado una torre para reemplazar el mástil que existía allí. La torre tiene una altura de 8,2 m., es de madera cuadrangular, y lleva sobrepuerta una linterna cuadrada también de madera, todo está pintado de blanco.

La luz nueva se ha puesto en servicio el día 6 de Junio de 1903, y tanto el mástil como la caseta se han quitado.

La luz es fija roja, está elevada 9,1 m. sobre el nivel del mar y es visible á una distancia de siete millas en todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 94.
Carta núm. 589 de la Sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Supresión y calado de nuevas almadrabas.

Avviso ai Naviganti núm. 69. Génova, 1904.

Núm. 228, 1904.—Puerto de San Stefano.—Desde el mes de Abril al de Octubre ha quedado calada una almadraba que sale á 150 metros de tierra en la dirección ENE., al E. de Torre Calveillo en 42° 26' 10" N. y 17° 20' 45" E.

Puerto Ercole.—Desde el mes de Abril al de Octubre ha quedado calada una almadraba que sale á 200 metros de tierra en la dirección NE. al NE. del fuerte en 42° 24' 00" N. y 17° 24' 55" E.

Golfo de Salerno.—Desde el mes de Abril al de Octubre ha quedado calada una almadraba en San Agriello, saliendo á 400 metros de tierra en la dirección S. y en la situación 40° 36' N. y 20° 36' 20" E.

La almadraba que se calaba en Agropoli, cerca de la playa del Sambuco, ya no se cala.

Golfo de Santa Eufemia.—Las almadrabas que otras veces se han calado en Angione y en Bivona al W. del faro de Santa Venere, ya no se calan.

Carta núm. 154 de la Sección III.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
<i>Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</i>												
P 1 Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	459.585	534.617	870.020	1.198.963	2.245.355	1.882.680	41.363	48.116	78.302	107.906	202.082	169.441
P 5 Las demás piedras y tierras.....	11.923.312	10.406.886	11.067.587	39.276.373	36.030.995	36.217.072	596.167	530.344	553.379	1.963.818	1.801.549	1.810.854
P 6 Carbones minerales.....	189.461	189.476	12.861	744.522	691.874	814.985	5.783.291	5.873.756	5.873.757	23.080.182	21.448.094	25.264.535
P 7 Alquitranes, bresas, etc.....	11.039	15.927	3.664.374	53.536	67.798	58.748	342.519	403.737	299.165	1.660.236	2.120.738	1.821.188
P 8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 inclusive de residuos.....	4.564.407	140.651	140.651	15.833.670	15.263.691	11.833.670	365.153	299.165	215.658	1.221.035	1.221.035	915.885
P 9 (a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	22.053	22.053	7.885.430	9.532.471	9.419	538.344	5.513	35.163	46.750	23.654	96.828
P 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	1.694.780	1.694.780	11.520.838	11.520.838	11.520.838	»	32.056	53.629	2.304.168	1.910.493	1.577.084
A 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	16.355	6.017	»	3.129	28.096	»	27.377	1.409	»	939	6.474	» 8.213
A 11 Oleañetas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	4.698	280	»	1.928	280	»	435	84	»	578	84	»
A 12 Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	6.373	12.255	440.085	1.143.502	1.602.205	1.924.147	2.079.468	149.629	388.790	544.749	654.209	707.018
A 13 Vidrio hueco, ordinario y el vidrio que le imita.....	235.448	207.611	38.944	747.317	829.583	829.583	70.634	6.127	79.279	3.623	9.805	3.373
A 14 Vidrios y cristales para vitrieras.....	146.153	46.748	40.925	146.153	146.148	70.039	84.466	73.665	224.889	246.775	263.066	263.066
A 15 Vidrios y cristales para vitrieras.....	141.501	178.352	118.775	486.037	477.634	371.923	142.652	95.020	388.830	32.303	32.303	297.539
A 16 Díctulos, para escarpares y espejos.....	97.528	96.584	405.235	427.171	407.528	97.174	324.315	55.584	405.235	427.171	324.315	219.444
A 17 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	796.718	796.718	51.240	3.134.918	3.134.918	72.422	190.349	54.176	172.941	30.742	401.432	397.603
A 18 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	45.546	38.566	133.150	227.202	227.202	79.705	139.048	89.670	333.110	346.191	535.350	361.523
A 19 Lora de pedernat, y barro fino.....	35.911	52.235	40.424	133.150	133.150	133.150	»	105.102	105.102	»	»	»
A 20 Porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.505.490	8.426.998	9.720.964
A 21 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33.081.554	32.131.340	34.484.684
<i>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</i>												
A 22 Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	41.603	153.083	134.185	1.370.623	952.504	448.298	4.576	16.839	14.760	150.768	104.775	49.311
A 23 — en columnas Y tubos desde 10 mm.....	42.419	81.971	113.387	204.170	496.149	742.504	8.484	36.187	40.834	99.230	112.466	148.500
A 24 — en tubos hasta 10 mm. de grueso.....	176.039	181.346	181.346	43.439	191.500	319.387	19.673	27.213	10.425	45.960	76.751	50.565
A 25 — en manufacturas ordinarias.....	56.826	67.942	67.942	212.482	620.208	766.029	661.020	70.440	72.528	84.993	318.411	264.408
A 26 — en manufacturas finas.....	174.352	1.080.480	1.080.480	73.339	184.175	240.730	256.191	51.143	61.148	68.005	165.757	230.572
A 27 — forjado y acero en barras-carriles.....	561.508	516.696	516.696	1.219.975	1.189.094	2.849.262	1.549.262	34.866	238.995	237.819	459.632	309.852
A 28 Dichos, en barras de todas clases.....	»	»	»	830.927	1.775.619	2.117.499	1.928.812	151.607	139.508	224.350	479.416	529.960
A 29 Hierro en aros y ruedas desde 100 kil. y en éclisses, placas de unión, etc.....	149.940	222.101	266.947	930.960	788.782	89.964	133.260	160.168	16.839	548.576	497.229	473.269
A 30 Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.....	26.965	27.869	58.128	146.515	146.515	117.879	12.134	12.541	26.157	57.952	65.932	53.045
A 31 — en éjes acodados y gineñales.....	2.038	2.736	4.636	5.981	3.600	15.891	1.487	1.997	3.384	4.366	2.638	11.599
A 32 — en chapas desde 3 mm. de grueso.....	218.720	170.838	157.755	652.867	651.807	835.098	61.242	47.824	44.171	157.602	182.506	233.826
A 33 — en planchas pulidas y ordinarias.....	»	»	»	730.124	887.625	2.102.531	1.946.493	112.507	199.367	139.089	450.811	603.413
A 34 — en planchas pulidas y ordinarias.....	»	»	»	166.929	166.929	166.929	606.671	80.636	120.505	270.152	328.290	224.468
A 35 — en planchas pulidas y ordinarias.....	»	»	»	64.549	141.544	141.544	142.403	11.317	13.656	23.883	53.480	52.689
A 36 — en planchas pulidas y ordinarias.....	»	»	»	9.260	10.154	9.260	718.433	747.320	919	753	5.077	4.630
A 37 — en tubos de todas clases.....	165.226	169.449	169.449	643.120	643.120	643.120	640.360	111.624	82.613	84.724	359.211	373.179
A 38 — en tornillos, tuercas Y arandelas.....	362.925	362.925	448.675	144.523	887.625	2.102.531	1.946.493	106.136	127.383	85.857	386.758	613.524
A 39 — en clavos, escarpias y tachuelas.....	317.935	303.231	303.231	36.909	64.549	141.544	142.403	21.587	3.369	9.846	3.019	10.258
A 40 — en piezas en bruto desde 25 kilos.....	7.487	13.414	1.837	1.837	1.506	1.506	9.260	305.188	312.562	62.391	51.147	63.222
A 41 — en piezas en bruto desde 25 kilos.....	»	»	»	223.248	165.226	165.226	169.449	747.320	857.595	118.206	315.994	508.768
A 42 — en piezas grandes.....	128.914	193.870	193.870	112.921	153.009	104.050	404.927	50.81				

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Abril de						En los cuatro primeros meses de						En los cuatro primeros meses de						En el mes de Abril de						En los cuatro primeros meses de					
		1902			1903			1904			1902			1903			1904			1902			1903			1904					
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904			
A 81	Cobre, bronce y latón labrados, excepto el de oliva.....	79.379	43.784	30.450	244.702	156.059	101.025	317.516	175.136	121.800	978.808	104.508	227.435	226.403	624.236	404.100	201.732	242.684	302.857	1.071.951	1.328.450	1.316.747	1.041.951	1.316.747	1.328.450	1.316.747	1.041.951	1.328.450			
A 82	Dichos metales y aleaciones dorados y plateados.....	3.564	3.998	3.124	11.077	13.872	14.256	35.640	39.980	31.240	110.770	158.720	120.406	242.560	142.560	13.904	1328.579	1.319.044	1.313.134	49.906	49.906	49.906	49.906	49.906	49.906	49.906	49.906	49.906			
P 83	Estatuas en lingotes.....	103.673	77.152	99.851	324.044	321.718	321.718	425.059	316.323	409.000	1.328.579	1.319.044	1.313.134	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242	5.006.242		
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, esténido no barnizados.....	36.403	28.777	28.096	118.299	129.134	98.284	54.605	43.165	42.144	177.448	193.700	147.350	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134		
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	10.113	14.222	11.094	42.722	»	»	40.350	70.791	99.554	77.378	299.054	282.170	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134	1.313.134		
TOTAL DE LA CLASE.....																															
Clase III.—Drogas y productos químicos.																															
P 93	Aceites de coco y palma.....	13.705	160.816	72.848	116.120	252.706	253.787	219.275	219.275	12.335	144.734	65.563	104.508	227.435	226.403	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	239.973	
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	86.498	64.877	58.718	101.025	156.059	101.025	14.256	35.640	35.640	59.687	54.021	121.800	104.508	227.435	226.403	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684	242.684
P 95	Palos tintóreos Y cortezas curtiendas.....	22.051	56.704	4.124.869	74.079	10.429.689	10.429.689	249.634	249.634	79.578	11.741	14.815	14.815	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208		
P 96	Síntesis de séamo, lino, etc.....	2.729.600	236.559	2.905.114	9.018.053	9.018.053	9.018.053	10.669.753	10.669.753	1.310.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208	1.301.208				
P 99	Productos vegetales no clasificados.....	10.133	14.738	18.834	17.755	133.295	133.295	1.216.233	1.216.233	60.502	162.118	195.305	195.305	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555	311.555		
A 103	Añil y cochílida.....	296.429	344.063	214.879	214.879	2.491	10.540	68.634	7.240	8.350	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240	7.240		
A 104	Extractos tintóreos.....	3.357	2.880	45.111	36.905	36.905	36.905	132.480	132.480	201.295	133.705	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499	101.499				
A 105	Barnices con base de alcohol.....	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669			
A 106	Los demás barnices.....	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669	10.669			
A 107	Colores en polvo ó en terrón.....	205.295	47.752	42.194	42.194	49.268	49.268	172.362	172.362	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025	164.025				
A 108	— preparados y las tintas.....	42.194	42.1																												

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En los cuatro primeros meses de			
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904		
A 171 Dichas (menos yute), desde el 21.....	Kilogramos..	217.812	218.294	151.030	782.687	789.085	621.126	653.436	654.882	453.090	2.348.061	2.217.255	1.863.378	385.225	385.649	386.649	3.217.110	8.246.219			
A 174 Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	»	636	702	2.451	2.427	1.437	6.089	3.480	3.572	16.320	12.540	3.059	7.284	319.776	319.776	319.776	34.752	34.752			
A 175 — idem de 11 a 24.....	»	6.055	5.977	4.822	2.094	1.935	22.432	85.634	80.288	51.152	309.286	50.550	36.620	319.356	319.356	319.356	269.389	269.389			
A 176 — idem cruzados ó labrados.....	»	5.977	5.977	5.977	3.719	8.031	19.201	12.206	12.036	9.932	98.835	240.390	222.219	295.950	295.950	295.950	3.250	3.250			
A 177 Encuajes.....	»	2	2	1	11	1	15	59	50	47.814	2.750	250	14.750	8.750	8.750	8.750	8.750	8.750			
A 178 Tejidos de punto.....	»	28	2	2	1.115	3.602	51	160	700	50	5.745	3.510	11.737	3.345	10.827	1.275	19.362	19.362			
A 179 — de yute, abacá, etc., llanuras.....	»	1.170	1.170	1.170	3.679	3.603	51	1.025	3.603	3.033	4.101	13.538	4.101	7.175	7.175	2.258	2.258				
A 180 — idem, cruzados ó labrados.....	»	1.929	1.929	1.929	1.312	1.312	141	928	928	1.424	9.381	553	493	3.248	4.983	4.983	7.409	7.409			
A 181 Alfombras de las materias expresadas.....	»	158	158	158	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32.832	32.832			
A 182 Total de LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	1.889.297	2.755.430	2.173.831	10.419.705	10.419.705	10.419.705	10.419.705	10.419.705	10.419.705	10.419.705	10.419.705			
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.																					
P 183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	Kilogramos..	44.872	48.674	33.154	124.264	168.328	120.383	143.590	155.757	106.093	397.643	397.643	397.643	385.225	385.225	385.225	385.225	385.225			
P 184 Lana sucia.....	»	79.566	68.055	2.086	4.244	2.787	2.787	»	7.888	3.859	10.193	7.851	7.851	5.155	5.155	5.155	5.155	5.155			
P 185 — lavada ó cardada en crudo.....	»	206.897	218.827	322.639	232.848	230.243	350.222	579.301	1.137.900	299.442	243.003	1.419.610	1.244.530	1.244.530	1.013.070	1.013.070	1.013.070	1.013.070	1.013.070		
P 186 — peinada ó cardada en crudo.....	»	21.659	20.689	8.644	174.994	72.600	74.166	40.772	127.788	122.005	51.000	3.747.119	3.942.197	3.942.197	3.012.366	3.012.366	3.012.366	3.012.366	3.012.366		
P 187 — dicha, tenida.....	»	260	9.158	35	6.860	23.706	45.078	28.465	35	1.820	245	437.521	240.555	240.555	132.320	132.320	132.320	132.320	132.320		
P 188 Estambre en bruto ó con aceite.....	»	9.865	9.158	154	535	129	700	2.156	2.588	82.422	61.740	213.360	405.702	405.702	245	245	245	245	245		
A 189 — limpío ó blanqueado.....	»	1.79	1.79	4.731	4.846	16.819	14.986	16.097	26.315	5.885	1.419	7.700	23.716	23.716	28.468	28.468	28.468	28.468	28.468		
A 190 — teñido.....	»	5.263	1.500	942	300	4.574	3.792	5.647	6.089	3.798	1.200	18.653	22.657	22.657	80.485	80.485	80.485	80.485	80.485		
A 191 Algodones con ó sin mezcla.....	»	1.500	1.500	59	12	19	204	257	26.237	169.312	164.440	111.714	626.580	627.948	627.948	2.056	2.056	2.056	2.056		
A 192 Fieltrios idem id.....	»	7.658	6.920	4.934	28.624	29.250	29.250	28.624	29.250	5.805	39.345	17.963	16.608	139.070	97.109	97.109	578.302	578.302	578.302		
A 193 Mantas idem id.....	»	3.934	3.934	1.608	1.502	13.910	8.751	1.487	1.596	6.409	6.383	7.080	10.200	31.730	64.191	64.191	64.191	64.191	64.191		
A 194 Paños de lana pura.....	»	360	369	30.632	25.156	411	109	109	109	109	109	109	109	431.010	1.730	2.110.801	1.651.439	1.651.439	1.651.439		
A 195 — con urdimbre de algodón.....	»	34.024	34.024	24.891	12.715	5.531	10.635	10.635	10.635	10.635	10.635	10.635	10.635	343.527	2.174.902	2.184.450	2.184.450	2.184.450	2.184.450		
A 196 Tejidos llanos ó cruzados.....	»	2.912	2.912	3.608	3.608	»	»	»	»	»	»	»	»	35.106	66.372	128.436	103.857	103.857	103.857	103.857	
A 197 Los demás tejidos de lana pura.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
A 198 Dichos, con urdimbre de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
A 199 Astrakanes, telas y terciopelos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL DE LA CLASE.....																					
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																					
P 200 Seda cruda.....	Kilogramos..	8.651	12.150	11.925	48.214	43.387	36.072	389.295	546.750	536.625	2.169.630	1.950.165	1.950.165	1.623.240	1.623.240	1.623.240	557.876	557.876	557.876		
P 201 — torcida, en crudo.....	»	2.299	3.341	2.465	1.328	3.821	3.655	141.298	152.830	149.610	69.618	59.858	59.858	557.876	557.876	557.876	557.876	557.876	557.876		
P 202 — cardada, tenida.....	»	1.055	1.774	1.774	2.272	4.895	4.895	129	8.038	14.706	51.466	14.706	14.706	324.075	324.075	324					

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En los cuatro primeros meses de			
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.												
P 236 Duelas.	1.036	1.092	611	3.300	2.910	2.910	880.600	928.024	519.350	3.307.350	2.814.824	2.473.500
P 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.	27.152	33.079	32.907	122.596	125.168	2.036.400	2.480.925	2.468.025	8.091.450	9.189.700	9.387.605	9.387.605
A 238 — dicha, cepillada ó machihembrada.	646	165	391	1.456	1.456	10.200	54.910	14.025	33.235	120.025	123.760	123.760
P 239 Kilogramos...	118.862	101.921	54.976	915.922	207.518	880.253	40.313	34.720	11.974	29.521	101.412	29.520
P 240 — idem aserrada en hojas.	21.460	17.091	14.087	34.742	39.793	50.654	18.241	14.527	17.231	131.027	33.823	43.056
A 241 Pipera armada ó sin armar.	114.121	136.748	203.517	374.364	459.003	464.750	164.750	164.750	47.862	160.651	162.662	162.662
A 242 Madera ordinaria labrada.	82.293	91.650	32.739	344.295	29.910	32.420	101.394	101.394	183.300	177.838	558.820	648.384
A 243 — fina idem.	31.550	31.061	10.061	128.386	113.310	40.041	81.847	81.847	78.307	77.652	320.964	253.484
A 244 — dicha, en objetos dorados.	13.220	13.061	41.639	41.639	41.639	40.419	50.255	50.255	66.100	208.495	200.205	222.095
P 249 Eneá, crin vegetal, etc....	158.081	70.885	»	399.189	312.849	413.742	39.520	39.520	17.721	103.435	99.796	78.212
TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	3.362.004	3.906.052	3.447.477	13.225.475	13.596.274	13.692.038
Clase X.—Animales y sus despojos.												
P 254 Caballos castrados.	58	177	332	298	380	380	53.000	177.000	332.000	298.000	380.000	591.000
P 255 Los demás y las yegnas.	445	948	2.493	1.866	2.363	302.250	616.200	507.650	1.212.900	1.620.450	1.535.950	1.535.950
P 256 Ganado mular.	696	825	1.016	3.019	3.716	4.196	3.005	5.146	1.358.550	1.672.200	1.888.200	1.888.200
P 257 — asnal.	1.388	1.955	2.005	5.146	6.508	83.280	1.203	1.059	308.760	354.980	390.480	390.480
P 258 Bueyes...	1.684	440	782	3.007	3.007	370.480	445.575	445.575	1.054.040	1.424.800	284.660	232.980
P 259 Vacas...	1.371	847	1.501	4.384	4.384	4.176	2.500	2.500	275.275	1.429.175	1.357.200	1.357.200
P 260 Buecerdos y terneras.	1.44	25	1.46	25	321	4.400	26.654	26.654	4.600	31.700	21.900	32.100
P 261 Ganado de cérda.	920	1.884	3.385	18.786	26.030	92.000	188.400	188.400	338.500	1.378.600	2.603.000	2.665.400
P 262 — lana y cabrio.	16.189	27.352	36.769	51.690	71.442	66.041	242.835	242.835	551.535	775.350	1.071.650	1.140.615
P 263 Cueros y pieles sin curtir.	1.417.243	905.269	905.269	739.174	4.077.817	4.075.569	3.407.072	2.075.328	1.589.224	8.767.305	9.278.350	7.461.722
Kilogramos...	13.430	20.057	12.413	61.035	60.318	51.780	282.030	421.197	260.673	1.281.735	1.263.678	1.087.380
A 264 Pieles charoladas Y las de becerro curtidas.	20.718	92.528	26.331	99.899	102.149	90.541	445.770	457.920	349.965	1.498.485	1.532.255	1.358.115
A 265 Las demás pieles curtidas.	1.377	2.535	1.534.323	1.469.508	1.676	6.399	5.396.039	4.705.944	15.147	27.885	18.436	62.073
A 266 Correas de cuero para maquinaria.	1.718.925	1.523	1.616.580	1.393.750	1.624.679	1.802.123	1.909.477	1.611.468	1.581.411	1.411.577	5.509.915	4.386.508
P 276 Grasas animales...	576.917	616.580	1.460.339	1.460.339	1.460.339	5.432.495	5.432.495	5.432.495	1.542.816	1.75.673	360.424	322.294
P 277 Guano y abono naturales.	946.568	1.460.339	»	»	»	»	»	»	335.878	373.676	75.673	1.044.847
A 278 Dichos, artificiales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	7.611.543	7.188.106	6.994.321	25.714.126	27.285.031	24.294.843
Clase XI.—Marinaria, carreajes y embarcaciones.												
A 291 Bombillas eléctricas de incandescencia.	187.370	139.082	97.140	532.637	486.415	328.581	125.528	104.311	72.855	399.578	364.809	246.435
A 292 Lámparas de arco voltaico, etc.	28.357	24.272	18.359	87.901	96.521	70.192	227.016	194.116	146.872	703.208	72.168	561.536
A 293 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	1.038	1.285	2.348	7.135	7.135	10.093	7.651	16.436	20.776	748.935	50.531	817.035
A 294 Máquinas atmófolas.	99.004	98.337	60.434	287.803	49.920	273.825	54.469	257.625	219.090	320.241	836.805	1.185.321
A 295 — motrices y las celdulas de idem.	160.161	102.775	12.154	72.194	2.055.801	2.174.052	801.005	824.086	824.086	2.848.921	2.775.453	2.808.520
A 296 Locomotoras, hidromóviles y idem.	160.161	102.775	12.154	72.194	85.254	240.241	1.276.621	1.276.621	128.028	1.914.930	1.077.920	571.527
A 297 Máquinas de sobre y sus piezas.	19.938	22.979	22.979	50.735	70.732	48.616	70.732	70.732	98.564	203.012	280.404	510.688
A 298 — de coser hacer colectos, los velocípedos, etc.	681.347	682.685	683.196	1.978.768	7.003.951	6.960.481	1.059.757	1.059.757	1.281.884	3.097.578	3.747.408	2.993.170
A 299 Coches y berlinas de 4 asientos.	1.699.677	2.023.099	1.978.768	5.302.038	7.003.951	6.960.481	2.719.483	2.719.483	3.166.029	11.206.321	11.136.769	12.003.261
A 300 Otros carreajes de 2 ó 4 ruedas.	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306	1.306
A 301 Coches para ferrocarriles y sus piezas.	115.647	827.575	827.575	1.282.587	1.865.755	1.865.755	1.282.587	1.282.587	1.282.587	1.282.587	1.282.587	1.282.587
A 302 — de las demás clases.	»	10	20	29	1.278	30.343</						

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Abril de		En el cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de	
1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
348 Canela de todas clases.....	22.115	40.877	78.705	92.037	135.362	122.631	236.115	276.111
349 Pimienta, clavo y demás especies.....	10.952	14.236	59.111	58.087	58.047	58.110	255.091	202.801
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	11.100	16.137	43.882	15.816	15.994	22.200	32.274	116.094
352 Alcoholos y aguardientes.....	468	215	1.05	1.211	155.816	234	53	77.909
353 Licores Y aguardientes compuestos.....	7.443	8.199	5.456	21.362	27.605	32.749	82.188	93.992
355 Vinos espumosos.....	19.874	12.485	1.066	47.466	48.675	119.544	74.910	292.050
356 — generosos en pipas.....	414	644	1.066	3.748	6.008	6.029	966	3.469
357 — dichos, en botellas.....	2.113	1.405	1.297	4.226	4.919	4.221	2.930	9.838
358 Los demás vinos en pipas.....	7.264	4.016	3.372	17.615	14.314	7.264	4.016	13.414
359 Dichos, en botellas.....	3.517	2.334	2.125	9.088	10.261	9.833	4.668	19.686
360 Conservas alimenticias.....	57.955	76.939	109.902	249.810	307.756	277.183	229.580	1.108.732
361 Kilogramos.....	2.179	1.788	4.676	11.039	7.656	22.881	5.361	68.643
362 Dulces, galletas finas, etc.....	31.195	9.869	10.036	82.450	67.833	15.597	4.934	30.753
364 Galletas, galletas alimenticias.....	168.289	130.886	150.111	586.362	591.937	420.597	327.090	1.580.814
365 Pastas para sopas y féculas alimenticias.....	5	»	28	»	87	»	8	28
366 Queso.....	163	168.289	130.886	150.111	586.362	591.937	327.090	1.580.814
367 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	1	»	»	»	»	»	»	»
368 — hasta el 50 por 100.....	1	»	»	»	»	»	»	»
369 — hasta el 50 por 100.....	1	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....				8.594.775	10.223.762	13.450.776	34.035.012	37.359.468
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE XIII.—Varios.								
373 Aderezos y adornos.....	1.113	1.294	5.221	3.680	4.271	117.300	83.475	391.475
374 Ambar, asa, hueso, etc., en bruto.....	8.224	7.371	13.730	19.111	36.726	49.344	44.226	276.000
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	3.718	5.184	4.192	11.921	16.837	14.518	92.224	114.666
378 Botones de todas clases.....	18.534	13.566	14.491	49.053	50.422	43.523	108.528	114.048
379 Juegos y juguetes.....	7.401	7.350	10.788	21.01	21.084	21.077	51.450	147.588
390 Pasamanería de seda.....	252	393	642	1.703	2.522	2.522	19.650	75.516
391 — de lana.....	811	868	522	3.959	2.751	1.971	12.600	32.100
392 — de las demás clases.....	9.125	8.467	6.380	33.369	26.780	23.993	10.500	13.020
393 Tejidos de goma, elástica.....	11.910	4.111	3.806	28.034	19.394	18.064	214.380	101.604
394 Objetos de escritorio.....	8.396	18.126	5.098	28.294	43.466	26.568	33.184	68.508
395 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	11.999	13.150	8.754	40.358	44.576	35.991	71.994	113.176
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	902.342	761.403
Importaciones especiales.								
CANTIDADES IMPORTADAS								
396 En el mes de Abril de	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903
NOMENCLATURA								
Partida del Arancel.	348	349	350	352	353	355	356	357
	Kilogramos.....	15.649	25.265	7.908	7.443	19.874	4.113	2.113
	»	22.115	40.877	78.705	92.037	135.362	122.631	108.756
	Litro.....	215	105	1.930	1.930	1.930	1.05	1.05
	»	1.297	324	324	324	324	324	324
	— generosos en pipas.....	1.405	1.066	1.066	1.066	1.066	1.066	1.066
	— dichos, en botellas.....	1.264	825	825	825	825	825	825
	Los demás vinos en pipas.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Dichos, en botellas.....	1.264	825	825	825	825	825	825
	Conservas alimenticias.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Dulces, galletas finas, etc.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Galletas, galletas alimenticias.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Pastas para sopas y féculas alimenticias.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Queso.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	— hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016	1.016
	Hasta el 50 por 100.....	1.788	1.016	1.016	1.016	1.016		

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los cuatro primeros meses de				
	En el mes de Abril de		1902	1903	1904	En los cuatro primeros meses de		1902	1903	1904
1902	1903	1904	1902	1903	1904	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Para la Compañía Arrendataria.										
Para colonias agrícolas.	Kilogramos..	7.071	26.201	»	7.071	41.583	»	7.778	28.821	»
Maquinaria..										
TABACOS										
Para la Compañía Arrendataria.	Kilogramos..	408.499	2.108.416	2.502.420	3.426.325	6.735.180	7.146.737	751.024	884.470	1.988.608
— Tabaco en rama..	»	»	»	767	2.052	3.850	9.801	»	»	19.175
— elaborado en puros..	»	»	»	150	»	»	196	»	»	1.500
— idem en cigarrillos y picadura..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	751.024	884.470	1.989.283
Para particulares.										
1 Cigarros puros á granel..	Kilogramos..	2.006	4.041	421	46.354	11.883	1.386	125.150	101.025	1.158.850
2 — idem envasados..	»	62	58	23	392	898	32	620	580	230
3 Cigarrillos..	»	21	22	12	130	250	238	210	220	120
4 Picadura..	»	»	»	»	»	»	»	125.980	101.875	1.164.095
TOTAL.....	»	»	»	»
ORO Y PLATA										
Oro en barras..	Kilogramos..	»	»	»	4.258	13	12	»	»	14.800
— en moneda..	Válor....	1.206	1.022	2.290	»	5.201	5.201	162.810	309.150	1.783.980
Plata en barras..	Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	1.630.414	1.291.270	572.830
— en moneda..	Válor....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.819.924
TOTAL.....	»	»	»	»	1.793.224	884.470	1.690.420
TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	3.708.477	3.891.227

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los cuatro primeros meses de				
	En el mes de Abril de		1902	1903	1904	En el mes de Abril de		1902	1903	1904
1902	1903	1904	1902	1903	1904	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.										
11 Carbones minerales.....	2.629	33	134	4.124	74	1.076	68.354	3.484	107.224	1.924
13 Alquitranes, bresas, etc....	50.842	264.261	242.369	295.294	580.505	543.801	12.711	73.824	145.126	28.912
— Galena no argentera.....	118.887	268.720	103.920	496.742	741.804	502.218	39.288	60.592	145.950	135.950
— argentera.....	74.000	38.416	43.000	110.370	150.317	75.422	22.200	75.241	209.097	207.705
— Otros minerales de plomo.....	50.400	50.400	21.100	120.080	120.080	1.440.792	11.525	12.900	213.261	22.627
14 Blandos.....	5.269.700	5.781.100	15.836.821	36.897.337	32.533.965	263.485	5.040	3.961	508.053	144.079
15 Calamina.....	1.283.880	2.224.000	2.359.600	4.642.319	6.392.632	9.538.103	61.626	107.712	756.841	12.008
16 Rosforita.....	»	»	»	»	»	»	11.240	»	222.831	1.764.867
17 Mineral de antimonio.....	105.355.321	100.691.723	317.446.842	334.802.429	347.794.154	347.794.154	»	207	306.849	1.536.698
— de cobre.....	57.000	57.000	1.222.490	1.222.490	57.000	57.000	»	»	»	460.133
18 Mata cobriza.....	641.612.698	708.447.737	2.392.117.280	2.517.374.927	2.390.512.122	174.341.590	617.075	9.624.190	13.392.098	13.911.766
19 Mineral de hierro.....	47.447.310	160.840.752	160.840.752	174.310.800	174.310.800	640.691	640.691	672.570	31.350	31.350
20 Pitra de hierro.....	9.395.740	7.266.040	1.324.300	22.507.680	26.634.780	516.766	516.766	35.881.558	37.760.623	37.760.623
21 Tierra manganeso.....	9.395.740	7.266.040	1.324.300	22.507.680	25.578	72.836	72.836	1.257.922	1.464.911	2.266.440
22 Losetas y mosaico.....	95.216	95.216	347.505	1.412.776	705.582	63.584	63.584	23.891.109	86.876	322.275

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS										
	En el mes de Abril de					En los cuatro primeros meses de					
	1902	1903	1904	1902	1903	1902	1903	1902	1903	1904	
P 72 Crémor tartáro.....	24.043	61.775	2.987	119.642	54.789	48.086	168.116	259.284	109.478		
P 79 Jabón común.....	587.671	684.759	495.155	1.889.991	1.410.496	305.588	982.395	1.346.786	738.456		
A 81 Cera y estearina en velas.....	64.948	40.726	47.726	188.942	290.817	107.164	67.197	78.747	479.847	229.527	
A 82 Perfumería y esencias.....	2.620	3.222	8.199	19.420	24.816	26.970	25.776	65.592	198.528	215.760	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	1.988.156	2.400.958	2.631.976	5.809.888	7.480.363	7.296.847
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.										
A 85 Tejidos de algodón blancos.....	32.093	36.985	45.899	174.993	224.416	160.405	184.925	229.495	1.122.080	782.880	
A 86 ——— destiñidos y estampados.....	137.996	95.204	353.307	512.956	387.234	963.872	686.428	2.473.149	3.970.638	6.001.961	
A 87 ——— de punto.....	78.594	73.701	86.092	285.128	285.991	628.752	589.008	688.736	2.287.928	2.929.848	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	1.763.089	1.440.961	3.391.380	6.898.881	7.380.846	9.714.689
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.										
Kilogramos..	906	1.524	6.204	3.114	4.406	8.892	2.446	12.408	8.812		
»	23.072	28.087	48.126	75.818	99.381	123.905	32.301	47.322	147.055		
4.557	1.983	5.394	»	90.081	13.783	21.413	27.342	11.898	82.698	213.466	
»	10	»	»	974	670	11.6	»	»	1.740	123.478	
437	66	143	»	212	343	1.391	20	76.475	224	1.160	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	908	11.550	25.025	77.875	243.425	66
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.										
Kilogramos..	987.112	292.537	428.677	2.396.031	1.741.499	1.563.238	1.283.380	365.671	2.170.872	1.952.797	
»	13.616	41.371	16.145	67.003	82.239	95.887	29.055	35.519	180.924	180.924	
15	524	524	4.480	2.433	611	5.906	129	4.192	148.327	47.248	
12	50	50	4.14	328	1.053	636	800	224	19.684	10.176	
1.713	2.168	5.946	5.946	7.093	8.901	13.705	31.914	107.028	16.848	—	
516	899	759	1.615	9.023	5.160	8.442	5.758	39.024	160.218	246.690	
257	1.06%	215	2.810	2.810	9.416	3.499	9.414	8.900	75.580	84.420	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	986	2.971	1.404	13.858	36.350	45.487
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
Kilogramos..	100 Lana sucia.....	292.537	428.677	2.396.031	1.741.499	1.563.238	1.283.380	365.671	2.170.872	1.952.797	
»	— lavada.....	41.371	16.145	67.003	82.239	95.887	29.055	35.519	180.924	180.924	
104 Mantas.....	524	524	4.480	2.433	611	5.906	129	4.192	148.327	47.248	
A 105 Tejidos de punto.....	50	50	4.14	328	1.053	636	800	224	19.684	10.176	
A 106 Paños de lana pura.....	2.168	7.093	8.901	13.705	31.914	39.024	107.028	16.848	16.848	—	
A 107 Dichos con mezcla de algodón.....	899	9.023	9.416	9.416	9.414	9.414	9.414	9.414	9.414	9.414	
A 108 Otros tejidos de lana pura.....	1.615	2.810	3.499	3.499	3.499	3.499	3.499	3.499	3.499	3.499	
A 109 Dichos con mezcla de algodón.....	215	986	2.971	2.971	2.971	2.971	2.971	2.971	2.971	2.971	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	986	2.971	1.404	13.858	36.350	45.487
	CLASE VIII.—Seda cruda.....										
A Francia.....	30	248	6.776	340	1.248	420	3.472	94.864	4.760	17.472	
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	420	9.472	94.864	4.760	17.472	
	CLASE IX.—Seda cruda.....										
A Francia.....	4.798	5.542	6.693	12.577	14.637	18.800	33.586	38.794	46.851	88.059	
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	102.459	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	104	580	580	440	440	131.600
	CLASE X.—Seda cruda.....										
A Francia.....	2.651	3.605	3.700	14.007	15.301	16.739	153.758	209.090	214.600	887.458	
A otros países.....	527	459	692	2.302	1.778	2.349	39.015	39.015	58.820	151.130	
	TOTAL DE LA CLASE.....	233	71	93	395	372	3	7.810	10.230	43.450	40.920
	CLASE XI.—Seda cruda.....										
A Francia.....	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	256.875	
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	CLASE XII.—Seda cruda.....										
A Francia.....	1.313.195	334.408	285.569	285.569	285.569	285.569	285.569	285.569	285.569	1.386.474	
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

A 85 Tejidos de algodón blancos.....

A 86 ——— destiñidos y estampados.....

A 87 ——— de punto.....

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

»

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

»

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

»

CLASE VIII.—Seda cruda.....

»

CLASE IX.—Seda cruda.....

»

CLASE X.—Seda cruda.....

»

CLASE XI.—Seda cruda.....

»

CLASE XII.—Seda cruda.....

»

CLASE XIII.—Seda cruda.....

»

CLASE XIV.—Seda cruda.....

»

CLASE XV.—Seda cruda.....

»

CLASE XVI.—Seda cruda.....

»

CLASE XVII.—Seda cr

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119 Papel continuo.....	95.068	39.914	117.166	92.037	31.762	23.740	82.016	95.792	64.125	203.253	134.878	
A 120 — hecho á mano.....	25.466	45.166	88.627	112.399	50.559	46.352	107.663	17.980	12.431			
A 121 — de cartas y los sobres.....	5.031	3.537	820	27.197	8.880	5.022	1.148	38.075	1.357.694			
A 122 — para fumar.....	130.442	140.919	171.514	479.557	560.302	300.017	394.482	1.102.981	885.237			
A 123 Libros y papel de música.....	69.470	83.442	71.913	230.648	295.079	208.410	250.326	815.739	66.600			
A 124 Estampas.....	483	2.659	2.561	4.440	5.819	3.885	38.415	17.670	87.285			
A 125 Papel para empaquetar.....	125.719	152.643	108.779	462.513	527.349	56.573	68.659	48.350	208.129	194.761	237.305	
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	641.609	759.880	803.413	2.372.273	2.570.574	2.758.270
CLASE IX.—Maderas y otros.												
P 129 Maderas sin labrar.....	2.780.070	2.617.952	1.971.679	6.325.936	7.696.177	4.969.627	139.003	150.588	98.584	316.296	384.809	249.881
P 135 Corcho e irpánchas.....	265.097	509.547	266.211	1.394.869	1.827.455	1.383.591	140.501	270.080	141.092	739.279	968.563	706.804
A 136 — en cuadráculos.....	4.236	3.217	6.302	22.321	16.285	22.310	34.608	25.736	56.718	184.335	132.476	198.790
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 138 — en otras formas.....	119.783	126.889	107.019	431.139	420.724	428.850	1.796.745	1.903.385	1.605.285	3.467.085	6.310.860	6.432.750
P 139 Esparcio en rama.....	74.398	73.216	76.997	219.438	283.570	267.447	1.115.970	1.098.240	1.154.955	3.291.570	4.253.550	4.011.705
A 140 — obrado.....	194.181	200.105	184.016	650.577	704.294	606.297	2.912.715	3.001.575	2.760.240	9.758.655	10.564.410	10.444.455
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE XI.—Maquinaria.												
Kilogramos..	202.675	315.236	1.754.198	644.952	1.139.985	4.156.228	92.056	64.039	227.692	300.654	384.344	521.593
»	3.137.350	3.571.055	2.651.230	16.373.574	17.815	14.577.869	345.109	392.813	296.035	1.801.092	1.912.661	1.603.564
»	37.926	30.188	33.537	146.381	175.109	190.407	13.274	10.583	11.808	51.232	61.320	66.642
»	787	11.345	14.672	»	61.375	52.667	3.403	4.492	6.414	18.412	15.800	13.807.629
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
Aves y gallinas.....	570	829	1.023	1.901	2.292	2.976	269.500	290.150	358.050	665.350	788.200	1.041.600
Carnes frescas.....	572	613	3.582	6.866	2.355	3.935	228.800	245.200	1.432.800	930.000	1.698.010	424.260
Asnal.....	1.965	2.196	2.032	6.863	7.175	7.071	117.900	131.760	121.920	411.780	430.500	2.154.200
Yacuno.....	4.783	2.506	2.469	15.656	15.600	10.791	956.600	501.200	493.800	3.052.000	3.127.200	251.490
Lana.....	9.823	11.036	9.694	21.041	17.215	137.522	17.980	154.504	135.716	294.574	45.900	71.955
Caprío.....	737	1.036	4.797	3.058	3.058	4.797	11.085	15.540	8.670	157.080	854.980	896.650
Cerdá.....	2.983	3.868	2.244	20.304	12.214	20.304	208.810	270.760	238.911	1.421.280	755.610	1.195.557
Piel de ganado tanned, sin curtir.....	160.145	123.111	494.532	397.689	639.241	397.689	304.275	239.605	217.616	1.418.602	319.444	935.193
— de idem caprío, idem.....	65.145	52.387	54.914	363.744	338.319	338.319	239.024	235.055	204.399	689.543	877.321	1.422.833
Las demás pieles, idem.....	119.931	70.014	164.758	417.772	678.964	47.858	20.928	43.136	48.948	151.640	140.732	191.432
Suela ó correjel.....	5.232	10.784	14.137	37.910	35.183	35.183	21.980	46.560	21.264	21.750	143.268	69.936
Vaqueta.....	7.760	3.544	4.625	23.878	21.981	21.981	14.930	12.809	12.809	576.506	692.902	307.734
Piel de becerro curtidas.....	27.541	9.246	41.179	49.493	41.179	385.574	129.444	129.444	129.444	434.940	586.674	448.500
Piel de cabra.....	18.176	31.493	28.541	72.490	97.779	74.750	109.056	107.509	107.509	1.720.444	4.766.320	6.434.192
Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	77.116	66.964	107.509	301.360	297.895	402.137	1.233.856	1.071.424	1.071.424	4.519.586	5.038.322	15.894.209
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 171 Maquinaria.....	36.991	58.174	120.986	249.141	118.417	87.661	181.479	177.825	177.825	374.111	374.111	554.028
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
Aves y gallinas.....	2.576	2.482	4.752	140.711	52.322	30.386	6.440	6.205	351.777	130.805	75.964	
Carnes frescas.....	561	571	2.718	642	607	4.124	561	571	2.718	642	607	4.123
Jamonés y carnes saladas.....	19.811	14.396	75.395	94.527	55.221	39.622	150.750	150.750	150.750	189.054	189.054	110.412
Tocino y maníaco de cerdo.....	8.610	4.886	3.382	34.055	11.824	18.385	5					

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS								VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904		
\$ 181 Langostas y mariscos.....	12.080 233	15.620 1.580	10.058 545	16.164 1.474	35.190 4.535	21.889 2.750	18.120 349	23.430 2.370	15.087 817	24.246 2.210	52.785 6.802	32.833 4.124	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 182 Sardina salada y prensada.....	12.313	17.200	10.603	17.638	39.725	24.639	18.469	25.800	15.904	26.456	59.587	36.957	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 183 Los demás pescados curados.....	200	27.070	54.100	208.333	416.534	345.253 775.437	1.279.143	70.513	9.475 41.843	72.915 223.103	145.787 447.700	120.838 272.084	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 184 Arroz.....	53.513	119.552	124.613	124.613	1.695.677	1.122.690	18.800	51.318	43.615	296.018	593.487	392.942	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 185 Cebada.....	53.713	146.622	845.766	845.766	29.597 293.595	50.926 1.700.797	154.555 7.572.778	221.282 4.138.065	396.042 7.14.335	41.401 115.400	139.099 466.213	199.154 10.145	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 186 Centeno.....	1.430	1.198	1.198	1.198	407	750	6.953 53.397	3.682 4.000	51.956 51.956	142 209	918 7.978	749	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 187 Maíz.....	»	667	3.227	3.227	830	14.430	2.463 432	2.196 1.928	2.16 213	54 138	580 116	444	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 188 Trigo.....	»	667	362	362	1.430	1.126.131	1.115.583	14.165 1.280	205.426 10.046.131	14.875 12.975	230 200.1.303	306	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 189 Los demás cereales.....	51.131	26.237	91.252	91.252	1.430.536	274.762	110.031 4.831	75.289 56.935	20.964 56.935	10.757 10.757	37.413 73.981	23.343	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321		
\$ 190 Harina de trigo.....	209.058	165.528	118.080	118.080	51.131	14.430	771.979	51.514	125.435	99.317 70.848	463.187 87.15	516.322 40.590	310.509	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321	
\$ 191 Garbanzos.....	40.373	19.815	29.050	29.050	209.058	19.815	295.119	143.250	12.112	5.944 8.715	40.590 1.863	88.534 188.796	42.976	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321	
\$ 192 Las demás legumbres secas.....	37.494	6.368	4.436	4.436	40.373	27.62.749	27.07.835	219.767	267.640	15.747 2.675	216.428 43.088	461.020 81	1.847.783 1.566.469	92.302	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321
\$ 193 Ajos.....	538.601	270.139	270	270	538.601	1.611.505	1.611.505	1.587 2.082.397	2.820.793	312.690 193.380	249.888 249.888	81	476	3.089.515 338.495	3.089.515 338.495	3.089.515 338.495	
\$ 194 Cebollas.....	2.605.751	526.235	915.393	915.393	2.605.751	2.998.058	1.877.857	1.877.857	1.158.156	1.338.026	142.014 68.411	206.913 119.001	150.561	173.943	3.180.567 3.321	1.737.987 9.872	3.180.567 3.321
\$ 195 Judías verdes.....	1.092.412	42.000	42.000	42.000	1.092.412	1.591.641	1.591.641	427.614	497.809	180.960	7.209 35.700	363.471 599.097	141.299 1.561.926	423.138	2.976.300	2.976.300	2.976.300
\$ 196 Patatas.....	212.894	8.481	155.795	155.795	212.894	766.0553	1.215.957	485.406	260.477	358.328	449.113 730.913	599.097 1.578.077	2.637.157 1.354.923	2.976.300	2.976.300	2.976.300	
\$ 197 Las demás hortalizas.....	211.046	598.818	974.551	974.551	211.046	11.048	12.287	56.797	99.984	17.471 501.511	8.356 311.020	9.215 138.776	42.667	74.988	980.914	980.914	
\$ 198 Almendra en cáscara.....	1.069.059	598.818	974.551	974.551	1.069.059	414.684	185.056	1.486.993	1.307.884	518.982 319.376	1.407.868 147.991	1.334.333 1.334.333	1.112.995 1.155.662	1.055.902	1.055.902	1.055.902	
\$ 199 — en pepita.....	200	414.684	414.684	414.684	1.069.059	1.779.111	1.779.111	1.543.790	1.779.111	640	521 963	963	12.066	12.124			
\$ 201 Avellanas.....	23.295	688.681	414.684	414.684	23.295	2.806	4.815	44.009	60.624	2.430 6.396	4.057 128	744 »	923	2.430	1.541		
\$ 202 Castañas.....	»	6.910	60	410	6.910	22.216	4.961	276.034	139.495	1.658 22.393	14.322 5.346	98 1.289	66.247 184.557	33.459	35.210		
\$ 203 Higos secos.....	93.304	425.742	197.321	197.321	100.214	22.276	5.371	768.988	524.269	339.418 24.051	5.346 1.289	1.289 1.289	184.557 1.403.605	92.346	46.251		
\$ 204 Nueces.....	336	»	1.958	2.430	336	4.815	44.009	60.624	6.396	4.057 128	» 128	744 923	923	2.430	1.541		
\$ 205 Pasas.....	13.428	4.514	9.961	195.084	136.133	146.710	139.495	384.774	222.666	8.728 110.326	6.475 120.389	98 126.804	88.486	152.528			
\$ 206 Las demás frutas secas.....	342.563	169.732	185.214	1.964.308	961.156	192.708	192.708	1.097.289	2.159.392	231.394 20.532	113.260 6.384	126.864 37.758	715.237 72.862	81.170	881.170		
\$ 207 Granadas.....	355.991	174.246	195.175	2.159.392	2.159.392	2.155.646	2.155.646	1.097.289	1.097.289	1.097.289 20.532	113.260 6.384	126.864 37.758	715.237 72.862	881.170	881.170		
\$ 208 Limones.....	30.432	28.213	35.209	241.630	132.394	112.283	112.283	100	520	12.173 » 20.532	11.285 » 20.532	14.084 » 6.384	96.653 1.403.605	52.958 72.862	44.914 348.249		
\$ 209 Naranjas.....	9.991.462	13.526.412	11.801.968	38.163.282	47.537.232	43.807.012	1.498.719	5.022.357	190.969.304	1.770.295 5.022.357	2.028.961 6.625.255	5.724.492 6.625.255	7.130.584 23.297.530	6.541.640	1.887		
\$ 210 Uvas.....	33.482.381	43.613.764	44.175.034	155.316.872	187.487.500	191.969.304	1.498.719	5.022.357	190.969.304	1.770.295 5.022.357	2.028.961 6.625.255	5.724.492 6.625.255	7.130.584 23.297.530	6.541.640	1.887		
\$ 211 Las demás frutas frescas.....	»	244.258	97.642	96.453	5.392	2.834	75	»	»	2.834 5.392	14.646 5.392	14.646 5.392	992	5.094			
\$ 212 Anís.....	»	25.892	6.933	76.099	547.698	471.063	96.453	96.453	76.099	471.063	96.453	96.453	992	5.094			

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO de buques	EN EL MES DE ABRIL DE					
		1902		1903		1904	
		Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas
CARGADOS							
Vapores.....{ Nacionales.....	515	441.427	103.994	452	392.657	103.740	424.927
Extranjeros.....	293	256.098	197.266	388	283.156	252.655	328.147
De vela.....{ Nacionales.....	123	7.894	5.986	72	2.486	1.854	7.806
Extranjeros.....	74	14.322	11.788	53	12.740	12.437	9.629
EN LASTRE							
Vapores.....{ Nacionales.....	178	197.438	»	179	194.018	»	200.172
Extranjeros.....	348	430.123	»	372	411.279	»	356.646
De vela.....{ Nacionales.....	118	2.417	125	4.546	»	126	2.359
Extranjeros.....	37	3.495	58	7.819	»	56	9.726
TOTALES.....	1.722	1.353.214	319.034	1.649	1.308.701	370.686	1.398.812
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE							
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO de buques	1902		1903		1904	
		Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas
		1.825	1.621.981	398.638	1.761	1.537.093	436.768
Vapores.....{ Nacionales.....	1.063	934.778	744.977	1.153	998.478	730.916	1.213.635
Extranjeros.....	382	23.234	20.518	305	15.055	11.044	20.165
De vela.....{ Nacionales.....	263	53.044	55.248	220	39.905	40.445	35.883
EN LASTRE							
Vapores.....{ Nacionales.....	668	733.508	»	725	770.492	»	629.923
Extranjeros.....	1.356	1.532.640	»	1.423	1.581.855	»	1.422.943
De vela.....{ Nacionales.....	307	5.723	»	403	10.817	»	4.966
Extranjeros.....	99	16.166	»	128	22.137	»	24.083
TOTALES.....	5.963	4.921.074	1.219.381	6.113	4.975.832	1.219.173	6.001

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO de buques	EN EL MES DE ABRIL DE					
		1902		1903		1904	
		Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas
CARGADOS							
Vapores.....{ Nacionales.....	586	631.469	294.340	520	533.828	280.343	578.197
Extranjeros.....	695	670.572	744.755	646	620.568	633.419	746.270
De vela.....{ Nacionales.....	109	7.570	3.774	89	3.804	2.423	3.497
Extranjeros.....	57	8.276	10.395	62	9.065	12.151	15.629
EN LASTRE							
Vapores.....{ Nacionales.....	80	47.194	»	78	54.330	»	46.810
Extranjeros.....	36	67.359	»	64	88.108	»	79.880
De vela.....{ Nacionales.....	28	1.687	»	24	1.356	»	1.832
Extranjeros.....	29	7.026	»	29	5.030	»	4.186
TOTALES.....	1.620	1.441.153	1.053.264	1.512	1.316.089	928.336	1.176.301
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE							
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO de buques	1902		1903		1904	
		Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas
		2.079	2.188.943	1.037.868	2.171	2.229.890	1.142.341
Vapores.....{ Nacionales.....	2.392	2.253.070	2.382.344	2.518	2.387.293	2.455.455	2.669.510
Extranjeros.....	333	20.298	11.598	308	14.689	9.579	13.534
De vela.....{ Nacionales.....	164	33.452	44.164	176	30.394	36.236	33.726
EN LASTRE							
Vapores.....{ Nacionales.....	217	147.814	»	248	174.820	»	160.959
Extranjeros.....	154	259.430	»	178	275.906	»	267.986
De vela.....{ Nacionales.....	111	8.900	»	68	4.723	»	6.707
Extranjeros.....	123	27.778	»	86	16.553	»	18.781
TOTALES.....	5.573	4.939.685	3.475.974	5.753	5.134.168	3.643.611	5.032.660

ADMISSIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

Kilogramos.

Existencia en 31 de Marzo de 1904..... 415.151

Importada en Abril de 1904:

De los Estados Unidos..... 69.575

TOTAL..... 484.726

Baja en Abril..... 110.860

Existencia para Mayo..... 573.866

Pesetas Cts.

Derechos pagados:Desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1904..... 88.459,18

En Abril de 1904..... 3.757,05

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 92.216,23

EXPORTACIÓN DE JABÓN

Kilogramos.

Extraído desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1904..... 6.014.910**Exportado en Abril de 1904:**

Para Cuba..... 483.000

Para Puerto Rico..... 71.300

Introducido en el depósito de comercio..... »

Total salido en Abril..... 554.300

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 6.569.210

Pesetas Cts.

Derechos devueltos:Desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1904..... 39.409,78

En Abril de 1904..... »

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 39.409,78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

Kilogramos.

Existencia en 31 de Marzo de 1904..... 27.889

Importadas en Abril de 1904:

De Francia..... »

TOTAL..... 27.889

Baja en Abril por haber transcurrido un año sin exportar..... 25.682

Existencia para Mayo de 1904..... 2.207

Pesetas Cts.

Derechos pagados:Desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1904..... 26.960,93

En Abril de 1904..... »

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 26.960,93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1893.)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Derechos de importación.....	10.729.166	11.357.750	(*) 10.584.752	39.650.050	41.037.401	40.008.566
— de exportación.....	316.815	313.801	(*) 295.598	1.325.411	1.077.858	1.068.614
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.769.152	1.733.663	1.764.382	6.271.798	6.530.747	6.601.588
Derechos menores.....	114.152	135.435	92.334	376.950	435.321	347.891
— de cuarentena y lazareto.....	15.002	11.617	10.759	65.873	49.400	41.980
— de Aduanas por material de obras públicas.....	512.855	1.072	38.666	512.855	1.072	43.949
TOTALES.....	13.457.142	13.533.338	(*) 12.786.491	48.202.937	49.131.799	48.112.588
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	48.933.332	48.333.332	47.216.664
Diferencia de más.....	1.373.809	1.470.005	982.325	»	798.467	895.924
— de menos.....	»	»	»	130.395	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Aguardiente.....	748	344	424	3.086	1.937	249.562
Azúcar.....	3.262	12.825	7.767	15.835	55.765	20.308
Bacalao.....	580.758	850.716	392.850	3.527.529	3.988.368	2.830.403
Cacao.....	593.034	1.027.216	708.127	2.380.548	2.694.761	2.507.668
Café.....	1.643.849	1.702.964	1.316.928	4.721.062	5.672.485	4.969.129
Harina de trigo.....	10.987	4.208	11.812	67.534	26.337	13.919
Petróleo y demás aceites minerales.....	897.786	665.379	689.837	3.769.319	3.444.247	3.184.811
Trigo.....	287.175	397.578	1.112.781	1.111.014	1.731.045	3.468.769
Los demás cereales.....	199.234	244.287	648.706	257.471	396.318	2.103.590
TOTALES.....	4.216.833	4.908.517	(**) 4.968.232	15.854.318	18.011.263	19.348.159
Total de los derechos de importación.....	10.729.166	11.357.750	10.584.752	39.650.050	41.037.401	40.008.566
Corresponde á los demás artículos.....	6.512.333	6.449.233	5.616.520	23.795.732	23.026.138	20.660.407

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902 ascendentes á 4.478.242 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.580.017 pesetas cobradas en oro.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	1.501.728	1.989.235	2.790.366	7.805.649	7.687.883	10.443.092
— sobre la fabricación de alcoholes.....	140.841	567.377	747.197	868.892	2.317.575	3.033.609
— sobre la achicoria.....	21.913	20.360	26.999	85.502	83.046	90.733
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	428	86.454	83.685	178.509	338.129	334.734
Total de impuestos especiales.....	1.664.910	2.673.426	3.648.247	8.938.552	10.426.633	13.902.168
Idem id. de Aduanas.....	13.457.142	13.553.338	12.786.491	48.202.937	49.131.799	48.112.590
RECAUDACIÓN TOTAL.....	15.122.052	16.216.764	16.434.738	57.141.489	59.558.432	62.014.758
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	56.236.664	56.236.664	56.854.000
Diferencia de más.....	1.062.886	2.157.598	2.221.238	904.825	3.321.768	5.160.758
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.538.431 pesetas.

Relacion de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Abril de 1904, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Abril de 1904.				En los meses transcurridos de 1904.			
			Cantidades importadas	Derechos liquidados Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos liquidados Pesetas	COBRADO EN	
					Oro Pesetas	Plata Pesetas			Oro Pesetas	Plata Pesetas
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	239.830.647	599.598	431.549	1.286	816.571.264	2.041.463	1.480.585	5.781
6 (b)	Carbón cok.....	»	13.773.610	34.451	24.521	260	61.907.565	154.781	111.351	946
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	140.651	42.195	30.360	20	387.312	117.427	85.390	76
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	268.147	67.037	48.750	7	7.361.082	1.840.269	1.352.330	66
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	524.348	131.087	95.690	31
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	2.166	812	580	5	11.742	4.403	3.150	22
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Oleofaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	1.148.879	582.378	419.620	692	1.084.045	1.086.137	785.870	2.483
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	338	260	170	21	6.467	4.854	3.480	101
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	2	2.000	1.440	»	6	6.000	4.380	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	3	2.250	1.620	»	11	8.250	5.730	27
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	24	8.653	6.210	65	77	25.489	18.190	418
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	1.694	42.353	30.490	4	1.694	42.353	30.490	4
324	Bacalao y pezpallo.....	100 kilogramos.	1.721.905	415.942	298.056	866	11.877.802	2.843.103	2.085.345	3.730
325	Polvo de pescado.....	»	17.238.121	1.034.286	739.313	225	49.101.154	3.353.450	2.446.181	698
332	Trigo.....	»	114.868	11.486	8.120	150	132.383	13.417	9.500	169
333	Harina de trigo.....	»	1.551.001	68.241	49.860	78	16.745.640	737.699	544.874	850
336 (a)	Cebada.....	»	11.967.908	526.585	379.876	279	28.844.813	1.268.719	929.945	823
336 (b)	Centeno.....	»	1.076.912	47.384	34.100	16	2.471.653	104.242	76.829	60
336 (c)	Maíz.....	»	982.220	1.387.692	1.000.014	1.220	3.577.344	5.053.149	3.698.922	4.554
342	Los demás cereales.....	»	591	1.477	1.050	14	716	1.791	1.260	36
343	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	327.814	294.762	212.762	192	1.060.087	1.556.201	698.573	584
344	Dicho de otras procedencias.....	»	408.504	494.603	353.076	518	1.289.137	11.361	1.128.536	1.504
345	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	2.171	4.342	2.970	60	5.638	7.940	188	29
346	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	477	500	340	15	1.335	1.400	978	29
347	Café en grano, extranjero.....	»	982.220	1.387.692	1.000.014	1.220	3.577.344	5.053.149	3.698.922	4.554
348	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	591	1.477	1.050	14	716	1.791	1.260	36
349	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	40.415	81.034	58.410	182	120.944	242.425	177.570	564
350	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	14.326	29.104	20.950	156	102.263	206.831	151.580	572
355	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	16.197	24.833	17.690	273	57.923	88.051	64.005	1.210
356	Vinos espumosos.....	Litro.....	13.634	20.282	14.151	446	40.161	55.485	38.088	1.351
357	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	1.086	1.133	800	16	4.069	3.186	2.194	141
358	Los anteriores en botellas.....	»	1.219	1.520	1.010	58	17.610	25.271	17.836	638
359	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	3.386	1.737	1.260	33	9.322	5.122	3.606	145
	Los anteriores en botellas.....	»	2.033	1.263	1.020	121	7.500	4.970	3.350	478
	TOTALES.....	»	»	5.830.133	4.191.138	7.278	»	21.995.192	16.062.755	28.186
	Exportación sujetas al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	526.922	26.345	18.720	382	1.474.347	73.715	52.435	1.109
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	14.672	587	390	32	51.892	2.075	1.440	70
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	336.532	5.048	3.530	104	2.138.356	31.074	23.258	291
4	Plomos argentíferos.....	»	5.406.593	54.064	38.860	67	21.202.527	212.041	152.880	327
5	Mineral de hierro.....	»	708.103.150	141.618	100.250	1.763	2.384.845.678	476.955	340.400	5.978
6	Mineral de cobre.....	»	100.616.490	201.233	144.590	2				

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
I.....	8.505.490	8.426.998	9.720.964	33.081.554	32.131.340	34.484.684
II.....	3.318.638	3.806.555	3.173.018	11.323.109	13.123.305	10.866.154
III.....	7.542.950	9.977.987	8.275.756	27.352.824	31.857.318	31.828.426
IV.....	10.995.647	12.311.046	8.223.447	42.999.438	40.364.394	35.762.389
V.....	1.889.297	2.755.430	2.173.831	10.419.705	10.972.110	8.246.219
VI.....	2.898.216	2.858.619	2.169.128	11.206.266	11.654.619	8.935.153
VII.....	2.533.458	2.739.639	2.243.672	9.937.279	10.401.157	8.220.688
VIII.....	890.174	867.627	869.945	3.459.326	3.800.857	4.077.288
IX.....	3.362.004	3.906.052	3.447.477	13.225.475	13.596.274	13.692.038
X.....	7.611.543	7.138.106	6.994.321	25.714.126	27.285.031	24.294.848
XI.....	6.381.155	7.114.307	7.541.891	25.796.175	23.204.856	22.880.813
XII.....	8.594.775	10.223.762	13.450.776	34.035.012	37.359.468	47.913.117
XIII.....	902.342	761.403	721.012	2.713.413	2.606.395	2.495.315
Oro en pasta y moneda.....		9.000	»	1.798.780	101.225	59.560
Especiales.....	Oro en pasta y moneda.....	1.793.224	875.470	1.600.420	3.392.754	3.554.775
Plata en idem id.....		1.915.253	3.006.757	2.804.616	13.434.609	12.627.252
Los demás.....						
TOTALES.....		69.134.166	76.778.758	73.410.274	269.889.845	274.640.376
						272.157.363

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
I.....	16.710.200	15.563.354	16.601.902	54.508.106	57.954.796	56.023.076
II.....	15.166.751	9.204.320	11.764.322	40.120.750	39.870.528	41.304.811
III.....	1.968.156	2.400.958	2.631.976	5.809.868	7.480.363	7.296.847
IV.....	1.753.089	1.440.961	3.391.380	6.826.681	7.380.646	9.714.689
V.....	138.584	73.818	158.173	373.533	489.376	530.604
VI.....	1.304.572	524.955	744.977	3.376.005	2.706.464	2.633.048
VII.....	256.675	295.569	334.408	1.313.195	1.194.583	1.386.474
VIII.....	641.609	759.830	803.413	2.372.273	2.570.574	2.758.270
IX.....	3.677.502	3.899.090	3.596.571	13.157.957	14.426.995	13.807.629
X.....	4.519.586	3.656.989	5.083.322	15.994.209	15.888.456	18.196.109
XI.....	55.486	87.661	181.479	177.625	374.111	554.028
XII.....	23.523.027	22.453.275	25.653.400	90.563.935	96.377.167	106.041.348
XIII.....	248.401	346.152	278.395	696.337	1.326.972	1.065.308
Oro en pasta y moneda.....		26.350	39.680	6.510	138.950	64.480
Plata en idem id.....		962.934	1.001.740	2.050.210	3.008.439	3.482.754
TOTALES.....		70.972.222	61.748.352	73.280.438	238.437.863	251.588.265
						274.211.401

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Abril de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)**

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
633.518	201.037	834.555	171.211	»	»	171.211	663.344

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducidos en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.836.918	737.600	2.574.518	594.162	»	594.162	1.980.356

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	765.373	765.373	365.373	»	365.373	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior Litros	Importados en los meses transcurridos del año Litros	Introducidos en los meses transcurridos del año Litros	Preparados en los meses transcurridos del año Litros	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas Litros	Exportados Litros	Reexportados al extranjero Litros	Mermas y destinados al consumo Litros	TOTAL Litros	Existencias para el mes próximo Litros
Franceses.....	724.201	559.485	»	»	1.283.686	620.342	»	»	»	620.342	663.344
Españoles.....	1.955.475	»	2.226.655	»	4.182.130	2.201.774	»	»	»	2.201.774	1.980.356
Mezclados.....	»	»	»	2.822.116	2.822.116	»	2.822.116	»	»	2.822.116	»
	2.679.676	559.485	2.226.655	2.822.116	8.287.932	2.822.116	2.822.116	»	»	5.644.232	2.643.700

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

Importación (**)	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas
Primeras materias.....	36.023.080	40.312.369	36.815.508	143.405.792	147.285.693	141.906.044
Artículos fabricados.....	22.723.087	25.358.157	21.543.570	87.257.507	86.339.215	76.140.158
Substancias alimenticias.....	8.594.775	10.223.752	13.450.776	34.035.012	37.359.468	47.913.117
Oro en pasta y moneda.....	67.340.942	75.894.288	71.809.854	264.698.311	270.984.376	265.959.319
Plata en idem id.....	» 1.793.224	9.000 875.470	» 1.600.420	1.798.780 3.392.754	101.225 3.554.775	59.560 6.138.484
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.134.166	76.778.758	73.410.274	269.889.845	274.640.376	272.157.363
Exportación.						
Primeras materias.....	34.515.076	26.389.584	29.302.875	103.761.557	101.923.593	105.037.638
Artículos fabricados.....	11.944.835	11.864.073	16.276.443	40.964.982	49.740.271	50.233.255
Substancias alimenticias.....	23.523.027	23.453.275	25.653.400	90.563.935	96.377.167	106.041.348
Oro en pasta y moneda.....	69.982.938	60.706.932	71.223.718	235.290.474	248.041.031	261.312.241
Plata en idem id.....	26.350 962.934	39.680 1.001.740	6.510 2.050.210	138.950 3.008.439	64.480 3.482.754	18.790 12.880.370
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	70.972.222	61.748.352	73.280.438	238.437.863	251.588.265	274.211.401

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligacio- nes de la Diputa- ción de Madrid	Obligacio- nes mu- nicipales	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100			
3.	3.644.600	19.550.000	1.375.500	200.000	7.000	16.000	»	21.000	24.814.100
4.	3.171.000	17.450.000	831.000	100.000	29.500	73.000	26.000	12.800	21.693.300
5.	1.291.700	21.850.000	479.500	»	39.500	22.500	»	12.500	23.695.700
6.	1.246.200	11.250.000	566.000	»	»	76.000	»	1.500	13.139.700
7.	678.400	14.000.000	272.000	»	16.500	56.000	»	12.300	15.035.200
9.	1.849.000	25.500.000	865.000	»	3.000	21.500	»	»	28.238.500
10.	2.276.200	34.550.000	948.500	100.000	»	35.000	»	3.500	37.913.200
11.	2.668.000	34.000.000	679.500	100.000	4.500	113.500	»	3.000	37.568.500
13.	1.153.000	34.350.000	1.048.500	200.000	2.000	43.500	»	45.500	36.842.500
14.	781.800	11.400.000	517.500	»	500	21.000	»	52.250	12.773.050
16.	766.900	15.500.000	536.500	»	1.500	28.000	1.500	»	16.834.400
17.	1.438.500	15.800.000	489.500	»	50.000	114.000	»	6.900	17.898.900
18.	1.175.500	15.850.000	820.000	»	»	64.000	»	»	17.909.500
19.	932.700	17.525.000	735.000	»	21.500	39.000	»	»	19.253.200
20.	1.150.400	24.400.000	382.000	»	»	13.500	»	39.000	25.984.900
21.	1.624.700	27.150.000	519.000	200.000	»	»	»	5.750	29.499.450
22.	2.151.400	39.500.000	849.500	»	7.000	7.500	»	8.000	22.523.400
24.	2.952.800	30.900.000	384.500	»	»	50.500	»	10.000	34.247.800
25.	958.800	37.300.000	476.000	»	20.000	»	»	17.000	38.771.800
26.	990.000	23.900.000	777.500	»	5.500	46.000	»	10.000	25.729.000
27.	1.163.300	31.750.000	532.000	200.000	»	13.000	»	28.250	33.686.550
28.	1.321.400	34.650.000	138.500	»	21.000	40.500	»	35.000	36.206.400
30.	789.000	25.500.000	456.000	»	»	85.000	»	500	26.830.500
31.	2.087.500	38.100.000	645.000	400.000	1.500	34.500	32.000	37.500	41.338.000
	38.262.800	601.725.000	15.274.000	1.500.000	230.500	1.013.500	59.500	362.250	658.427.550

Madrid 1.^o de Junio de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

En el expediente de alcance por pesetas 206,25, seguido contra D. Alejo Urabayen, Guardiaalmacén interino que fué de efectos estancados en esta provincia en 1885, por la falta de 275 pliegos del sello 12, sustituidos por igual número del sello de oficio y declarada partida de alcance á favor de la Hacienda pública la expresa cantidad de 206,25 pesetas, y responsables de la misma el citado D. Alejo Urabayen, D. Simeón Azpirtegui y D. Luis Azafra.

Y desconciéndose el actual domicilio de la señora viuda del D. Simeón Azpirtegui, D.^a Josefá Verdes Montenegro, se le notifica por medio de esta publicación oficial, para que se persone en estas oficinas ó nombre persona que la represente y recoja el pliego de cargos formulado contra dicho señor, que habrá de ser contestado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Logroño 26 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas Soriano.

go el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que se ha dictado la siguiente.

«Diligencia de embargo de fincas.—En Hostalrich á 27 de Mayo de 1904: El encargado de la Recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de la finca de los deudores D. Lucas Martore y Esperanza Martoré y Payret, incluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente:

Un pedazo de tierra sita en este término, llamado pesas del Manso Ruhira, de cabida una cuartera y media; lindante por Oriente, con Salvador Negre; por Mediodía, con el camino públíco que va de la villa de Hostalrich á la de Santa Coloma; por Póntiente, con dicho Manso Ruhira, y por Cierzo, con el camino que allí existe y se tiene al dominio directo del señor Marqués de Fluvia. Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Hostalrich á 27 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al primer semestre de 1904 y atrasos se encuentra comprendida doña Cristina Matas, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los dendeores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportunuo mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Riudellots de la Selva á 26 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo, auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 2.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* para que surta los oportunos efectos.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 28 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

P—638

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contracción rústica correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido D. Dalmacio Cubias, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 28 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.

P—637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Coruña.

Acordado por dicha Corporación crear una plaza de Sobrestante municipal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, se hace público al objeto de que los aspirantes á desempeñarla, que reúnan las condiciones abajo expresadas y se comprometan á servirla con las obligaciones que también se consignan, presenten solicitud documentada en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar de la primera inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Condiciones y obligaciones para optar á la propiedad del expresado destino.

- 1.^a Poseer título de Sobrestante.
- 2.^a No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
- 3.^a No tener defecto físico.
- 4.^a Desempeñar todas las funciones propias de su cargo que le encomienda el Ayuntamiento.

5.^a Estar á las inmediatas órdenes del Arquitecto municipal, auxiliándose en todos los trabajos que el mismo le confie.

6.^a Este destino será incompatible con cualquier otro que pudiera desempeñar el agraciado, á quien le estará prohibido terminantemente ocuparse de otros trabajos que no sean los pertenecientes al Municipio.

7.^a La Corporación tendrá en cuenta para el nombramiento la práctica profesional, concediendo preferencia á la que demuestre mérito.

La Coruña á 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Maríño y García.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, César Cid, Secretario.

1484—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Hermenegilda Rufina Moreno, por corrupción, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Abril, señalando el día 17 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Gallego, Catalina Arnedo Trillo y José María Asensio, como lo verifica por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

JO—4551

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama

y emplaza al procesado José Víctor Rubio Medina, de esta vecindad, habitante en la aldea de Charilla, viudo, del campo, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por atentado y lesiones á José María Funes González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encargo á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de conseguirlo la pongan á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Alcalá la Real á 28 de Mayo de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—4490

ALHAMA (GRANADA)

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, hace saber: Que por D.^a Trinidad Cazorla Buezo, como heredera de su hermano D. Evaristo Cazorla Buezo, Registrador de la propiedad de este partido, fallecido en Junio de 1902, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años la presenten ante este Juzgado y en el de Cerebras, cuyo cargo de Registrador también desempeñó, á fin de que se devuelva á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador. Y de conformidad á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se publica el presente para citar á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que transcurrido el término antedicho sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales predichas.

Dado en Alhama de Granada á 26 de Mayo de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—El Secretario de Gobierno, Diego Melguizo. JO—4491

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra Manuel Sánchez Gómez, hijo de José y de Dolores, natural de Albatera, de veintitrés años, soltero, jornalero, sin instrucción, y José Espada González, hijo de José y de Braulia, natural de Murcia, de veintiún años, soltero, herrero, los dos vecinos de esta ciudad, ignorándose su actual domicilio y paradero, en cuya ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos rematados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y *GACETA DE MADRID*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 28 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Rafael Luis. JO—4492

ALMODÓVAR DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el diligenciado de una carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de la causa contra Miguel Chacón Martos por hurto, se cita por la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de las provincias de Ciudad Real y Jaén, á José Pérez Gallego, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante expresada Audiencia el día 21 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa referida; con apercibimiento de que si no lo verifica incurrá en la multa que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almodóvar del Campo á 30 de Mayo de 1904.—El Secretario, Indalecio Gil. JO—4553

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber: Que en causa instruida en este Juzgado y por la actuación del Escrivano que fué del mismo D. Lorenzo López contra Manuel Chacón Barea, vecino de Jerez de la Frontera, y Pedro Carcericero Beguedet que lo es de Mora, por lesiones, recayó sentencia confechada 29 de Enero, y declarada firme el 5 de Febrero de 1902, por la Audiencia provincial de Jaén, condenando á cada uno de dichos procesados á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que abone el primero al segundo, en concepto de indemnización, 14 pesetas 25 céntimos, sufriendo, caso de insolvencia, la subsidiaria de un día de detención por cada 5 pesetas que dejara sin satisfacer, y ambos al pago de las costas por mitad; y por auto de 26 de Agosto del mismo año, fueron comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo anterior, rebajándoseles á los sentenciados la totalidad de la pena impuesta.

Y no habiéndose encontrado al rematado Manuel Chacón Barea para notificarle los referidos provevidos, se le hacen saber por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Andújar á 28 de Mayo de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., José López. JO—4494

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo sobre tentativa de robo en la casa de comercio de D. Francisco Martínez Colmenero, hecho ocurrido en la madrugada del 18 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á los individuos que al final se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Almería y

esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario expresado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero de expresados individuos lo pongan en conocimiento de este Tribunal; interesándoles al mismo tiempo dispongan la busca y captura de los autores del hecho por que se procede, y de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 28 de Mayo de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López. JO—4495

Individuos que se citan.

Rafael López, cuya naturaleza se ignora; alto, grueso, sin bigote, moreno y de cincuenta á cincuenta y cinco años; tiene como familia su esposa, un hijo llamado Rafael López Repullo, alto, delgado, pelo rizado, bien parecido, y oficial de barbero, y una hija de unos quince años. Dicho sujeto, con su familia, vivieron en Linares dedicado á tomar contratas en las minas; se vinieron á esta ciudad, permaneciendo en ella hasta los primeros días de Febrero último, en que marcharon á Almería, en donde pensaban fijar su residencia para dedicarse á los mismos negocios de contratas.

Francisco Muñoz García, que se cree es de éstos vecinos, vendedor ambulante, de unos cuarenta años, alto, grueso, sin bigote, y le debe acompañar su mujer, llamada María López; un hijo, llamado Luis, de unos diecisiete años, y cuatro más pequeños, llamados Mariana, Currita, Pepe y la Rubia, y llevan un carro con dos caballerías mayores.

ARCHIDONA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo de metalílico en la Administración de consumos de esta ciudad, se cita y llama á Manuel Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio, natural de Granada, de oficio del campo, de unos treinta y siete años, sin barba ni bigote, y vistiendo pantalón á cuadros y blusa azul, para que en el término de ocho días, á partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Carrera, al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Dado en Archidona á 27 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Baena. JO—4496

BAENA

D. Francisco Alcalá y Frías, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una jaca castaña oscura, pelo basto, corta de brazos, menos de marca, de unos diez años, con lunares blancos en ambos costillares y en el izquierdo una matadura casi cicatrizada, crin cortada y espesa, cola larga y sin hierro, la cual fué hurtada en la tarde de ayer al vecino de esta villa Félix Galisteo Pérez, en el sitio llamado Saladero del Agua, d^e este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á 7 de Mayo de 1904.—Francisco Alcalá.—El Actuario, Santana. JO—4497

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de varias prendas de ropa y otros efectos propios de Pedro Almagro Moral y sus hijos Blas y María Almagro Pérez, vecinos de Villargordo, en la calle Santo, núm. 34 antiguo, cuyas ropas y efectos se resenan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar entre el 16 y 24 del corriente mes, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las ropas y efectos hurtados, así como del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, como igualmente á la persona en cuyo poder se encontraren, efectos ó ropas sustraídas si no acreditan su legítima adquisición, con lo cual contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Baeza á 28 de Mayo de 1904.—Vicente Ortega.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—4498

Ropas y efectos sustraídos.

Un pañuelo de seda de la cabeza color oscuro con listas encarnadas.

Un par de calcetines listados de color.

Tres sábanas finas.

Tres fundas almohadones blancos.

Una colcha blanca de piqué.

Un par de cortinas de encaje blanco.

Cuatro mantillas de seda negra, una de las llamadas velo de toalla, otra

Clot, núm. 69, piso segundo, y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y empieza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1904.—Antonio Real. El Escribano, por D. F. Fontcuberta, José Pintó. JO—4499

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Francisco Luque Tufusans, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él recaído en méritos de la referida causa.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Luque Tufusans, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Ldo. José M. Sanchis. JO—4500

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Salvador Roura y Roca, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Salvador Roura y Roca, hijo de Joaquín y de Emilia, de veinte años de edad, natural de Méjico, soltero, ebanista.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora Aragónés.—El Escribano, Ldo. Víctor Pont. JO—4501

BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón Martínez Martínez (a) Cheinán, de veintidos años, hijo de Joaquín y Rosario, soltero, alpargatero, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión en causa que se le sigue sobre atentado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea disponer su traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Mayo de 1904.—Juan Quintanilla.—P. S. M., C. S., Rafael Martínez. JO—4502

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Roja Izquierdo, de treinta y seis años, hijo de Fernando y Francisca, soltero, carpintero, natural y vecino de Mazarrón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, disponer su traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 28 de Mayo de 1904.—Juan Quintanilla.—P. S. M., Rafael Martínez. JO—4503

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en mérito de causa seguida sobre asesinato contra Ángel Mallol Vélez, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, á fin de que tenga lugar la citación del testigo Pedro Cano Carrión, natural de Vélez Blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Granada el día 21 de Junio próximo, á la hora trece, á declarar en el acto del juicio del expresado sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Baza á 28 de Mayo de 1904.—El Actuario, Joaquín Sánchez. JO—4568

BILBAO—CENTRO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Serrano Pérez, de catorce años de edad, hijo de Felipe y de Juana, de estado soltero, natural de San Salvador del Valle, de profe-

sión jernalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplezarle en causa sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Felipe Serrano, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Mayo de 1904.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—4595

BETANZOS

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Gabriel Lafuente Roldán, natural y vecino de San Pedro de Nos, de diecinueve años, panadero, y cuyas demás señas á continuación se expresan, para que a término de octavo día comparezca ante la Audiencia provincial de La Coruña á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por desorden público, disparos de arma de fuego y lesiones en la romería del Espíritu Santo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Betanzos á 27 de Mayo de 1904.—Anselmo Sanz. D. S. O., Ricardo M. JO—4504

SEÑAS DEL PROCESADO.

Estatuta alta, pelo, ojos y cejas castaños, color moreno, sin cicatriz alguna visible, y viste como los de su clase.

CALAMOCCHA

La Audiencia provincial de Teruel, en providencia de 23 de Abril último, dictada en causa que se sigue contra León Julve Simón sobre robo, tiene acordado se cite al perito José Subirón Poves, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 2 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, á declarar en las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y no conociéndose el actual paradero del referido perito, se le cita por medio de la presente; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Calamocha á 30 de Mayo de 1904.—El Escribano, Juan José Sebastián. JO—4574

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rita Pérez, madre del procesado Antonio Peral Pérez, vecina de Murcia, y que se encontraba en clase de nodriza en la Casa Expósitos de dicha ciudad; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el Antonio Peral se sigue por el delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Mayo de 1904.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José M. Herrero. JO—4506

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Usero Munuera, de diecisiete años de edad, natural y vecino de Murcia, domiciliado en la calle Paseo de Corvera, número 52, y que según noticias se encuentra en Madrid, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días, que empezará á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Bayo, á prestar declaración en causa seguida sobre hurto á Juan García y otros contra Juan Martínez Rodríguez.

Dado en Cartagena á 27 de Mayo de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, José B. JO—4507

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Francisco Lledó y García, de cuarenta años de edad, hijo de Bernardo y de María, natural de Valverde del Fresno (Cáceres), y vecino de Badajoz, que se dedica á la venta de ganados en ambulancia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, para llevar á cabo la práctica de algunas diligencias en la causa que contra el indicado sujeto instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la presencia de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Ciudad Real á 23 de Mayo de 1904.—Bernardo Hervás.—P. S. M., Domingo María Bermeo. JO—4508

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Álvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Melchora Martín y Martín, de veintinueve años, viuda, sirvienta, que vivió en San Martín de la Rosa, en casa de sus amos Agustín Martín Bernao y María González Sanz, calle de San José, núm. 18, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el fin de notificársela el auto de procesamiento dictado contra la misma con fecha 11 del actual, y recibirla indagatoria en sumario que se sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de referida procesada, caso de ser habida.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Mayo de 1904.—Enrique Frera. JO—4509

CHIVA

D. Enrique de Iturriaga y Añíbarro, Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente se busca y llama á Vicente Rubio Ortiz, de cincuenta y dos años, casado, corredor, natural y vecino de Polina, hijo de Vicente y de María Rosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar una diligencia en las de cumplimiento á una orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de este partido á mi disposición.

Chiva 20 de Mayo de 1904.—Enrique de Iturriaga.—Francisco Cervera. JO—4510

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia de D. María Durán y Barris en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. Carlos Durán y Barris, de ignorado paradero, y de conformidad al art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se hace un segundo llamamiento á dicho D. Carlos Durán y Barris, confiriéndole traslado de la demanda, y se emplaza para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca ante este Juzgado y en los expresados autos personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Figueras 26 de Mayo de 1904.—Juan Conte Lacoste. JC—229

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto contra José Peña Ortiz, de diecisiete años de edad, hijo de José y Agapita, natural y vecino de Castellón de la Plana, sin instrucción, y tratándose en ganado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado José Peña Ortiz, y caso de ser habido se ponga en conocimiento de este Juzgado tan pronto se realice, por telegrama, para la ratificación de la prisión.

Dado en Gerona á 27 de Mayo de 1904.—Rómulo Villahermosa.—P. S. M., Francisco Vilanueva. JO—4511

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones al niño Eduardo Alonso Olmo, hecho que tuvo lugar en esta capital el día 9 del actual, como á las cuatro y media de su tarde, en la calle Almanzora Baja, siendo su autora una joven como de quince años de edad, y en vista de no haber sido encontrada aquella, se ha acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que y en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca aludida joven ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Granada 27 de Mayo de 1904.—El Escribano, Antonio Escobar. JO—4580

HERRERA DEL DUQUE

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo obtenido su jubilación por Real orden de 25 de Octubre de 1883 el Registrador de la propiedad que fué de este dicho partido D. Ulpiano Cecilio Salguero y González, y solicitado sé le devuelva la fianza prestada para el desempeño de su cargo, á petición suya he acordado hacerlo público por medio del presente y quinto edicto para que los que tengan que deducir reclamaciones en su contra las ejercent ante quien corresponda en el término legal.

Dado en Herrera del Duque á 28 de Mayo de 1904.—Alejandro Paulino.—

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas ó parientes de un desconocido cuyas señas así como la de las ropas y efectos al final se expresan, cuyo cadáver fué hallado en la mañana del día 11 de Mayo de 1899, en las orillas del río Fardes, en el sitio llamado Huelga de la Parra, del término de Diezma, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ponerles de manifiesto los referidos efectos y que declaren acerca de las circunstancias cómo el hecho de la muerte pudo tener lugar y ofrecimiento de causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á averiguar quién sea la persona de referido cadáver, así como el autor ó autores de su muerte, poniéndolos, caso de ser hábidos, á disposición de este Juzgado y en la prisión preventiva de la cárcel de este partido.

Dado en Iznalloz á 27 de Mayo de 1904.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Eduardo Vázquez.

JO—4515

Señas del desconocido, ropas y efectos.

Como de unos quince años; vestía chaqueta negra, chaleco de cuero, faja negra de lana, una camisa de lienzo sin iniciales, dos pantalones, uno de lana y otro de cuero, dos moqueros de hilo blanco sin iniciales, una correa de cuero, un pañuelo negro con dos pesetas cinco céntimos en calderilla, una bolsa de badana, dos pedazos pequeños de peales de lona para calzar abarcas, una petaca de cuero con algún tabaco, una lezna con puño de palo, con un pábilo; una cencerra para ganado, una honda de esparto machacado, tres collares pequeños de cuero para colgar cencerros y un palo de pino, ensangrentado por la empuñadura.

En Diciembre de repetido año de 1899 fueron encontrados á cincuenta pasos del sitio donde fué encontrado el cadáver los siguientes: un capote pardo con listas blancas, un sombrero hongo negro, unas abarcas con correas y tomizas para lías, unas alpargatas, una camisa y unos calzoncillos de lienzo blancos, unas tenacillas de rizar el pelo y cuatro monedas de plata de 5 pesetas cada una.

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue con el núm. 96 del corriente año sobre estafa, por viajar sin billete en los Ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital en clase de detenido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Mayo de 1904.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Julián Herrador.

JO—4516

Procesado.

Manuel Gamero Aguilar, que dijo ser vecino de Martos, de unos veintidós años, de estatura regular, color moreno, usa bigote negro, vista blusa, y usa gorilla, y por su tipo parece ser está dedicado á las capeas; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, á los sujetos cuyas señas se expresarán, los que el día 4 del actual hurtaron varias caballerías de diferentes dueños de esta población, decomisándose las la Guardia civil, y ellos se dieron á la fuga, por lo que su paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiendoles que de no verificarlos será declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresidentos sujetos, y en el caso de ser hábidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 6 de Mayo de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña.

JO—4517

Señas de los sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran.

Uno de ellos, alto, con blusa azul, sombrero blanco y alpargatas.

Otro, de estatura regular, con pantalón al parecer de pana clara, blusa azul y sombrero negro.

Otro de estatura baja, con la ropa oscura y sin sombrero.

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado contra Juan Porul Ponel (a) Tomás, sobre estafa de 300 pesetas, ha acordado se cite á los testigos Juan Puntos y José Rodríguez Ponel, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirlas declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Linares 27 de Mayo de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera.

JO—4518

D. Nicolás López y López, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado por robo frustrado Antonio Calvo Gómez, de diecisiete años de edad, hijo de Antonio é Isabel, soltero, natural de Granada, vecino de esta ciudad, albañil, para que comparezca ante este Juzgado ó Audiencia provincial en el el término expresado para hacerle cierta notificación en la causa que con otros se le sigue sobre dicho delito; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios correspondientes.

Dado en Linares á 28 de Mayo de 1904.—Nicolás López.—P. S. M., Ildefonso Jurado.

JO—4519

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Samper, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid á 27 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes. El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—4520

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Ruiz, natural de Consuegra (Toledo), hijo de Federico é Isabel, de veintidós años de edad, soltero, vendedor ambulante, con domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 13, casa de dormir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por ocupación de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, color bueno, y visto decentemente; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

JO—4521

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas á Balbina Losada López, se cita á Vicente Gil Rollán, de veintiséis años, soltero, estudiante, que habitó en la calle de Huerto del Bayo, núm. 12, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Mayo de 1904.—V.º B.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, por Valdivieso, Antolín Valdés.

JO—4522

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos de que conoce, á instancia de D. Eusebio Gil Puente contra D. Marcos Alavilla Ramos, D. Petra Rodríguez, D. Andrea García, los herederos de D. Agustín Alavilla y los que se crean con mejor derecho á los bienes de una capellánica cofativa familiar fundada por D. Francisco Gil en Valdetorres, de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, emplazo con esta cédula á los herederos de D. Agustín Alavilla Ramos y á los que se crean con derecho á los bienes, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1904.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

JC—233

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Eusebio Gil Puente contra D. Marcos Alavilla Ramos, D. Petra Rodríguez, D. Andrea García, los herederos de D. Agustín Alavilla y los que se crean con mejor derecho á los bienes de una capellánica cofativa familiar fundada por D. Francisco Gil en Valdetorres, de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, emplazo con esta cédula á los herederos de D. Agustín Alavilla Ramos y á los que se crean con derecho á los bienes, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1904.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

JC—233

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido

En virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días á Antolín Araujo, conocido por Antonio, vecino que ha sido de esta villa, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por desaparición del mismo, así como se cita también por igual término á los parientes más cercanos del referido Martín Araujo, para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marchena á 27 de Mayo de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, E. Miguel Serrano.

JO—4524

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de Monforte y su partido

Por el presente edicto se cita y llama á Arturo Gómez Mora, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Doctor Casares, casa de D. Ramón (a) Cristo, y en la actualidad residente en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, con objeto de ampliar su declaración en la causa que me hallo instruyendo por amenazas y maltratos á expresado sujeto y su esposa Leonor Fillola; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Monforte á 27 de Mayo de 1904.—Miguel Hernández.—P. S. M., Toribio Díez.

JO—4525

NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de descenso á la Autoridad y sus agentes, contra José López Blanco, vecino de Alicante, se cita á Asenio Martínez Quinto, de veintiséis años de edad, soltero, y vecino de Albatera; Francisco Sánchez Fernández, de veinticuatro años de edad, casado, y natural de Vera (Almería); y á Blas Gómez Segura, de veintiséis años, casado, natural de Monforte, los tres pordioseros; para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Francisco Santo, núm. 1, con objeto de ampliar las respectivas declaraciones que en dicha causa tienen prestadas, y ofrecerle el procedimiento de la misma al primero, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Novelda 27 de Mayo de 1904.—El Secretario, Pedro Gras.

JO—4526

D. José López Sellés, Juez municipal suplente en funciones de instrucción por excedencia del propietario y renuncia del Juez municipal.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, contra María Doiores Jacoba Pérez Martínez, se cita, llama y emplaza á ésta, que es vendedora ambulante, viuda, de cuarenta y siete años de edad, natural de Santa Pola, la cual se hallaba en libertad provisional y ha dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le señalaron, y cuando, especialmente, ha habido que citarla, no se ha encontrado en el domicilio que manifestó; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha María Dolores Jacoba Pérez Martínez, y de ser habida será puesta en las cárceles de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Novelda 28 de Mayo de 1904.—José López.—D. S. O., Pedro Gras.

JO—4527

RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Rioseco ha acordado en providencia de este día, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa que ante la misma pende, procedente de este Juzgado, sobre robo, contra Manuel Martínez González y otros, se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Jose Rodríguez, que se dice ser vecino de Puente de Castro, á fin de que en calidad de testigo comparezca ante dicha Audiencia en los días 10 y 11 de Junio próximo, á las nueve y media, al juicio por jurados que ha de tener lugar ante ella para conocer de dicho delito y causa.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente, que firmo en Rioseco á 31 de Mayo de 1904.—Sergio Martín.

JO—4526

RONDA

D. Juan Bonilla Goizuetta, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca de una yegua negra, preñada, sin la marca, cerrada, con tres hierros, de ellos, dos con el núm. 2 en la nalga derecha y otro en la tabla derecha del cuello, propia de Cristóbal Sánchez Bullón, que en la noche del 23 al 24 le fué hurtada de tierras del Cortijo Grande, de este término, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con su poseedor si no acredita la legítima adquisición.

Dada en Ronda á 28 de Mayo de 1904.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Juan Morales del Valle. JO—4529

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Aurelio Durán Castañeda, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Granada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 135 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4530

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un caballo negro, con cuatro dedos más de la marca, entero, de cuarto años y herrada forma T, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 27 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—4532

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García Fernández (a) Becerra, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Josefina, natural de Jimera, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión arriero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 312 del año 1900, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4537

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Mata Garzón, de veintiún años de edad, hijo de Manuel, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 34 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4531

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 141 del año 1904, por el delito de hurto en metálico, se cita á Antonio Roa Puollo, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 28 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4533

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Rodríguez Cabello, de veinte años de edad, hijo de José y de Josefina, natural de Ceuta, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión maquinista, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de apercibimiento de declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony. El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—4539

de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 262 del año último, se siguió contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4535

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Palacios Vicente, de veinticuatro años de edad, hijo de Pascual y de Damiana, natural de Madrid, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión zapatero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de la Rosa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 167 del año último, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4536

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Aguilar Román (a) Granadino, de veinte años de edad, hijo de José y de Ramona, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión cochero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle de Posada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 38 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 28 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4534

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Joaquín Pibernat Algars, casada, mayor de edad, vecina de esta villa, expediente sobre declaración de ausencia de su marido D. Juan Pedro, hijo de padres incónitos, y habilitación á la recurrente para comparecer en juicio y contratar; habiéndose acreditado por información de testigos que el referido sujeto, vecino que fué del pueblo de Valcanera, se ausentó, ignorándose su paradero desde hace unos veinticinco años, del pueblo, sin que desde esta fecha se hayan tenido noticias de su paradero, y sin que haya motivo racional bastante para creer próximo su regreso, ni haber dejado persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, puesto que no se sabe lo tenga, siendo dicha su esposa su más próxima pariente. En su virtud, y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos sin haberse presentado en sus méritos persona alguna á hacer reclamación, llamo nuevamente al ausente, de ignorado paradero, D. Juan Pedro, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que tal vez tuviese, si aquél no se presente, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, haciendo las reclamaciones que les interesen; á cuyo fin se les previene que los que se crean con mejor derecho que la única recurrente D. Joaquín Pibernat Algars á la administración de los bienes que quizás tenga dicho su esposo ausente ó lo que resultare de la declaración de su ausencia, deberán justificárselo con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles, en caso contrario, el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 30 de Mayo de 1904.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Rotillás. JC—234

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena, de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado José Maldonado-Núñez (a) Hoyo, natural de Carmona, de esta vecindad, que habita en la calle Alfarería, núm. 73, hijo de José y María, de veintinueve años de edad, casado con María Pérez Ramírez, del campo, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca idem, labios idem, dentadura completa, ojos al pelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, núm. 8, para ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarla será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Botifarra, conociéndole en su caso á la citada cárcel á mi disposición y á las resultas de dicho sumario.

Dado en Sevilla á 27 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony. El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—4539

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de robo á D. Francisco Domínguez da Silva Araujo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto que con el nombre de Mr. Dubois estuvo hospedado en el Hotel de París, de esta ciudad, en la noche del 18 al 19 de Abril anterior, en que fué robado el subditó portugués don Francisco Domínguez, que también se hospedaba en dicho Hotel, y habido que sea, se proceda á su detención y comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Antonio Verger. JO—4538

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Angeles Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que la resultan en sumario que contra la misma se sigue por esta; apercibida de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicha procesada á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 25 de Mayo de 1904.—Facundo de la Cruz Moro.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—4540

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Martínez Blanco, en el que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Martínez Blanco, hijo de Diego y Francisca, natural de Huelva, vecino de Cádiz, calle Rosario, núm. 13, y de esta capital, Siete Revueltas, 2, de estado soltero, de ocupación marinero, de veintidós años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo y sin ninguna seña especial, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Sevilla á 26 de Mayo de 1904.—Luis Lozano.—El Actuario, Juan Romero. JO—4541

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado por el supuesto delito de escarnio á uno de los dogmas de la religión Católica, se cita á Hipólito Redondo Calle, de veinte años de edad, soltero, de oficio platero, el cual ha estado trabajando en esta ciudad, de donde se ha ausentado ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de ser oido en dicha causa.

Torrelavega 28 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Vicente Muñoz. JO—4542

VALENCIA—SERRAÑOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria, y en méritos de cierto sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo, cito, llamo y emplazo al procesado en el mismo José Botifarra, cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, al objeto de prestar la oportuna declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él mismo en el expresado sumario; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Botifarra, conociéndole en su caso á la citada cárcel á mi disposición y á las resultas de dicho sumario.

Dado en Valencia á 24 de Mayo de 1904.—Juan José García. JO—4543

VALLADOLID—PL

y por testimonio del Actuario que autoriza, pende demanda de mayor cuantía sobre tercera de preferente derecho, promovida por el Procurador D. Fernando López Puga, en nombre y representación de D. Luciano Calvo, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Casas Gago, y los Sres. Iriarte y Adarraga y otro, y no siendo conocido el domicilio de dichos señores, se acordó por providencia de este día se emplace á los mismos por medio del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1904.—Adolfo Suárez.—El Actuario, Celestino Suárez. JC—231

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Morató Martí, de veintitrés años de edad, natural de Pontons, vecino de Castellet y Gomá, hijo de Pedro y María, apodado Bastín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencias en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Vendrell 26 de Mayo de 1904.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Santiago Viscarre Moragas. JO—4544

VIELLA

D. Joaquín Portolá, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instrucción.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de querella promovida por D. Antonio Girandier, vecino de Barcelona, contra Amilcar Eychene Loitraine, sobre estafa, se cita, llama y emplaza al mismo, de nacionalidad francesa, ignorándose las demás circunstancias personales y su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en las cárceles de esta villa para responder á los cargos que contra él mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Amilcar Eychene.

Dado en Viella á 24 de Mayo de 1904.—Joaquín Portolá.—P. S. M., Antonio Mazol. JO—4545

YESTE

El Sr. D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa que instruye contra Eustasio López Ondoño, por robo de reses, he acordado se cite á un individuo desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que la víspera del Domingo de Ramos, sobre las tres de la tarde, caminaba con un borrico negro, cargado, por el camino que conduce de la sierra á Caravaca, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente cédula, á declarar como testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente y la firmo en Yeste á 18 de Mayo de 1904.—El Escrivano interino, F. Guerrero y Milán. JO—4514

Señas.

El individuo que se cita es un sujeto de unos cuarenta y cinco años, usa barba, llevaba gorra con visera y calzado con esparteñas, y según parece manifestó ser de Archivel, cortijada del campo de San Juan, término de Caravaca.

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Casimiro Rambaud Vargagaray, primer Teniente de Artillería con destino al 9.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Joaquín Pérez Ferrer, de la zona de Huesca, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Huesca Joaquín Pérez Ferrer, natural de Señes (Serrato), hijo de Pedro y Manuela, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el referido plazo le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1904.—Casimiro Rambaud. JC—1198

D. Antonio Feliú y Arbona, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitanía general de Cataluña y de la causa instruida contra el paisano Antonio Taberte Boada por verificar demostraciones con tendencia á ofender de obra á un Guardia civil.

Por el presente se cita y llama al citado procesado Antonio Taberte Boada (a) Taberne, de dieciocho á veintidós años de edad, natural de Barcelona, domiciliado en el barrio de San Carlos, en casa «La Mundeta», de oficio cocinero de barco mercante, estado soltero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito calle de Valencia, núm. 348, segundo, segunda, al objeto de poderle notificar la superior resolución recaída en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1904.—Antonio Feliú. JC—1215

BURGOS

D. Manuel Fernández Guinea, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por el delito de falta á concentración contra el soldado Francisco de Paula Setelo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco de Paula Setelo, hijo de padres desconocidos, de oficio jornalero, de veintidós años de edad; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 24 de Mayo de 1904.—Manuel Fernández. JC—1224

BURGOS

D. León Camacho Ceprián, Capitán del regimiento Lanceiros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyó al soldado Domingo Alsina Arolas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido soldado, natural de Barcelona, provincia de idem, a vecindado en idem, de oficio albañil, hijo de Domingo y de Emilia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, su estatura un metro sescientos sesenta y cuatro milímetros, sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba poca, boca regular color bueno, frente espaciosa, acreditó saber leer y escribir; señas particulares, ninguna; fué presentado por la Excmo. Diputación de Navarra, como sustituto por el recluta Juan Linzoain Irigoyen, núm. 44, del Ayuntamiento de Baztán y reemplazo de 1902, tuvo entrada en la Caja de reclutamiento de Pamplona el 20 de Agosto último; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 23 de Mayo de 1904.—León Camacho. JC—1190

CEUTA

D. Adrián Coco Rodríguez, primer Teniente, Ayudante de la Milicia voluntaria de Ceuta, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción al soldado de la Compañía de moros del mismo Cuerpo El Jasán Ben Mohamed.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado El Jasán Ben Mohamed, natural de Tusañán, provincia del Riff, hijo de Moamed y de Fatma, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares son las siguientes: ojos pardos, pelo negro, cejas idem, nariz regular, boca idem, color trigueño, frente regular, su aire militar, su producción buena; tiene dos cicatrices en la cabeza; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rey de esta plaza á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan del expediente que contra él me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no comparece será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 25 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Adrián Coco. JC—1200

FERROL

D. Andrés Trapote y Lagerón, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Santiago Maximino Lestón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Santiago Maximino Lestón, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Abeleira, Ayuntamiento de Muros, provincia de Coruña, Capitanía general de Galicia, soltero, labrador, de veintiún años de edad; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; estatura un metro sescientos noventa milímetros; fué quinto por el Ayuntamiento de Muros, tocándose en el sorteo el núm. 7 para el reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Coruña, comparezca en este Juzgado militar, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Maximino Lestón, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 27 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Trapote. JC—1204

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir expediente de deserción contra el artillero segundo del propio Cuerpo Juan Rivera Giráldez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al arti-

llerero segundo Juan Rivera Giráldez, hijo de Andrés y Benita, natural de Covelo, provincia de Pontevedra, a vecindado en Covelo, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir de veinte años, estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Covelo, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 29 para el reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Juan Rivera Giráldez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 28 de Mayo de 1904.—Mariano del Fresno. JC—1226

INCA

D. Ramón Masgrau Masaguer, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente instruido al soldado Agustín Lloan Castell por la falta leve de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente á este Juzgado, sito en el cuarto banderas del referido batallón, para oír sus descargas, parandole, caso de no comparecer, el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, ordenen practicar las debidas averiguaciones para su busca, y caso de hallar su paradero lo conduzcan á Inca (Baleares) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Inca á 20 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Masgrau. JC—1191

LA CORUÑA

D. Antonio Vázquez Fraga, primer Teniente de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor en el expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903, por el Ayuntamiento de Abegondo, José López García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José López García, hijo de José y de Josefa, de veinte años de edad, estado soltero, natural de Cullergondo, en esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, lado Sur, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la *GACETA DE MADRID*.

La Coruña 26 de Mayo de 1904.—Antonio Vázquez. JC—1201

D. Antonio Vázquez Fraga, primer Teniente de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor en el expediente que instruye en averiguación del paradero del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, por el Ayuntamiento de esta capital, Ramón Estrada Arnáiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Estrada Arnáiz, hijo de D. Ramón y de D. María, de veintiún años de edad, estado soltero, natural de Ferrol, en esta provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, lado Sur, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la *GACETA DE MADRID*.

Coruña 26 de Mayo de 1904.—Antonio Vázquez. JC—1202

D. Agustín Brañas Deibe, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez de instrucción del expediente judicial instruido en averiguación del paradero del recluta Julio Caule Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Julio Caule Díaz, hijo de Benito y de Carolina, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Mugardos, en esta provincia, cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, lado Sur, ó ante la autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Coruña á 28 de Mayo de 1904.—Agustín Brañas. JC—1203

D. Antonio Vázquez Fraga, primer Teniente de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor

